

Diseño del modelo conceptual y plan de implementación de Centros de Conciliación Penal en Honduras.

Informe final.

PROGRAMA EUROSOCIAL. APOYO A LA JUSTICIA.
COMPONENTE FORTALECIMIENTO DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS (MASC) EN AMÉRICALATINA.
ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL DISEÑO DE UN CENTRO DE CONCILIACIÓN PENAL EN HONDURAS.

CENTRO DE CONCILIACION PENAL EN HONDURAS.

Consultor: Miguel Pasqual del Riquelme Herrero.

Equipo nacional de la Unidad de Gestión de Calidad del Poder Judicial:

Abogada María José Laitano Barahona. Licenciado Jorge Alberto Pon Aguilar. Abogado Mario Cristian Cañas Sánchez. Abogada Wendy Suyapa Enamorado Orellana.

Índice.

- I. Índice.
- II. Presentación del informe.
- III. Contextualización de la asistencia técnica.
- IV. Marco estratégico en relación con la conciliación.
- V. Marco normativo actual de la conciliación.
- VI. Marco institucional y operacional actual en el tratamiento de la conciliación penal.
- VII. Objetivos que debe perseguir la creación de centros de conciliación penal.
- VIII. Impacto potencial del aumento de la conciliación en la carga de procedimientos por delito que soporta el sistema de Justicia.
- IX. Descripción general del proyecto de experiencias piloto de Centros de Conciliación Penales en el Departamento de Francisco Morazán.
 - i. Factores a considerar para la selección de los Juzgados de Paz que integrarán los CCPU-TGU y los CCPS.
 - ii. Matriz del proyecto de creación del Centro de Conciliación Penal Unificado de Francisco Morazán.
 - iii. Matriz del proyecto de creación de los Centros de Conciliación Penal Seccionales en el Departamento de Francisco Morazán.
- X. Plan de implementación.
- XI. Recomendaciones para actuaciones complementarias de fomento de la conciliación a realizar a lo interno del Poder Judicial.
- XII. Recomendaciones para actuaciones complementarias de fomento de la conciliación a realizar desde fuera del Poder Judicial.
- XIII. Recomendaciones para la asistencia técnica para el "Diseño de un protocolo de gestión de la conciliación penal y estrategias de desjudicialización de casos".
- XIV. Recomendaciones para la asistencia técnica para el "Diseño de un módulo de capacitación e impartición de un seminario de formación de formadores".
- XV. Anexo I. Listado de infracciones susceptibles de conciliación.
- XVI. Anexo II. Tabla resumen de factores considerados para la selección de



- Juzgados de Paz a integrar el CCPU-TGU y los CCPS.
- XVII. Anexo III. Propuesta de Acuerdo de creación del modelo de Centros de Conciliación Penal Unificados.
- XVIII. Anexo IV. Propuesta de Acuerdo de creación del modelo de Centros de Conciliación Penal Seccionales.
- XIX. Anexo V. Reseña extractada de la normativa aplicable en materia de conciliación penal.
- XX. Anexo VI. Plan de implementación de los Centros de Conciliación Penal Unificado y Seccionales.

Presentación del informe.

El presente documento, elaborado -tras las dos asistencias técnicas llevadas a cabo- con la colaboración del equipo local hondureño bajo la coordinación del consultor, diseña un modelo conceptual, así como su correspondiente plan de implementación en una serie de experiencias-piloto, para la creación en Honduras de una red de Centros de Conciliación Penal (denominados en adelante por sus siglas "CCP"). Dicha red estaría integrada por dos tipologías de centros: los Centros de Conciliación Penal Unificados (CCPU) y los Centros de Conciliación Penal Seccionales (CCPS). Dicho modelo se diseña a partir de los marcos estratégico, normativo, institucional y operacional actualmente existentes en Honduras. Tiene también en cuenta los condicionamientos y serias limitaciones que impone la actual coyuntura socio-económica. Por ello mismo, el que aquí se presenta aspira a ser un modelo posible y sostenible para el fomento y promoción del uso de la conciliación en los procedimientos penales por delito ya judicializados, que aprovecha los recursos y capacidades ya instalados, al tiempo que quiere ser lo suficientemente flexible y adaptable a diferentes situaciones de tamaño, demanda, ubicación y otros aspectos que resulten relevantes.

Contextualización de la asistencia técnica.

El Poder Judicial de Honduras inició el pasado 22 de julio la conceptualización de Centros de Conciliación Penal con el propósito de ofrecer alternativas de solución a los conflictos que abaten a la ciudadanía, incentivar una cultura de paz y aprovechar sus beneficios en aras de la economía procesal. La propuesta piloto comprende el aprovechamiento de las capacidades ya asignadas en el Juzgado de Letras Penal de la Sección Judicial de Tegucigalpa y los juzgados de paz del departamento de Francisco Morazán, de manera que en ellos sean acomodados espacios en donde los ciudadanos puedan disponer de agentes conciliadores que les guíen en la búsqueda de acuerdos viables a sus problemas.

Esta iniciativa es desarrollada en el marco del Programa para la Cohesión Social en América Latina (EUROsociAL) financiado por la Unión Europea, como parte del componente de Acceso a la Justicia. La asistencia técnica ha sido realizada por el Magistrado español Miguel Pasqual del Riquelme Herrero, designado al efecto por el Consejo General del Poder Judicial del Reino de España y por la Conferencia de Ministros de Justicia Iberoamericanos (COMJIB). Los objetivos de dicha asistencia técnica son la propuesta del diseño y su plan de implementación para el próximo semestre, actividades que han contado con el apoyo técnico de un equipo interinstitucional conformado por magistrados, jueces, defensores públicos, fiscales, procuradores y técnicos de instituciones del Sector Justicia, con el acompañamiento de la Unidad de Gestión de Calidad (UGECA) y la Unidad de Programas Especiales (UPE) del Poder Judicial.

A mediano plazo, se pretende que el proyecto aproveche el talento humano disponible en los juzgados de paz para implementar un modelo que facilite la atención especializada y oportuna de aquellos casos remitidos por los jueces



de letras al considerar la viabilidad de un acuerdo positivo para ambas partes. Lo anterior, daría lugar a que los involucrados sean escuchados en sus preocupaciones y problemática en un ambiente no beligerante, con la intención de profundizar en las raíces del asunto y proponer acciones pacíficas, circunstancia difícil a nivel de los juzgados de letras ya sea por razones de carga procesal, tiempo, formación u otros factores.

El sistema prevé en su etapa de implementación el financiamiento por el Programa EUROsociAL para la elaboración, edición e impresión de los protocolos de actuación requeridos por el modelo; la formación y capacitación del personal implicado en este servicio; y la divulgación y comunicación de los servicios a la ciudadanía. Los mecanismos implantados por este sistema serán sometidos formalmente al conocimiento de las autoridades judiciales para su ulterior decisión en los meses a seguir.

Marco estratégico en relación con la conciliación.

EL PLAN ESTRATÉGICO DEL PODER JUDICIAL 2011-2016.

El modelo conceptual de centros de conciliación penales que aquí se describe se enmarca sistémicamente en los ejes, objetivos, líneas y planes de acción recogidos en el **Plan Estratégico del Poder Judicial de Honduras para el quinquenio 2011-2016**.

Dentro del primero de los ejes estratégicos ("Gestión Judicial") que fija dicho Plan, se establece como primer objetivo el "propiciar una gestión judicial, con excelencia, calidad y transparencia, con énfasis en la disminución del rezago judicial". Pues bien, una de las cuatro líneas de acción de este objetivo estratégico es el "apoyo a iniciativas específicas de gestión judicial". Línea de acción que se desglosa en diversos planes de acción, uno de los cuales (el titulado 1.4.e) es "Crear el Modelo de Centros de Conciliación".

Al describir dicho concreto plan de acción, se señala literalmente que "la conciliación ha demostrado ser un mecanismo de resolución alternativa de conflictos (RAC) muy eficiente y que puede ser muy efectivo en la medida en que sus operadores estén correcta y suficientemente capacitados. El objeto de esta línea de acción es construir un modelo (consecuente con la concepción de los Juzgados unificados y con la coordinación de la Defensa Pública respecto a los servicios de asistencia legal gratuita) que permita aplicar el mecanismo de manera correcta y efectiva".

El Plan Estratégico del Poder Judicial **deja sin resolver algunos interrogantes sobre la forma en que deban implementarse dichos centros de conciliación**; a saber:

- si los centros de conciliación han de ser únicos y comunes para todas las tipologías de conflictos (civiles, penales, laborales, familiares, etc.), o si, por el contrario, pueden existir centros de conciliación diferenciados según las diferentes materias y clases de conflictos;
- si los centros de conciliación tratarían de todos los conflictos que se les deriven, estén o no judicializados, o si por el contrario deben desplegarse centros de conciliación diferenciados según que los conflictos hayan sido o no judicializados;
- ya en el ámbito estrictamente penal, en relación al momento en el que los centros de conciliación para asuntos penales deberían ofrecer y prestar sus servicios de conciliación: 1.- si solo intervendrían en momentos anteriores a la judicialización del caso (trabajando en este caso en estrecha coordinación con el Ministerio Público o con las



- partes); 2.- si solo intervendrían después de dicha judicialización (cuando se remite el caso al Juzgado de Paz o se presenta requerimiento ante el Juez de Letras penal); o 3.- si podrían intervenir en cualquiera de los dos momentos anteriores;
- por último, y sin salir del ámbito específicamente penal, si deben desplegarse centros de conciliación comunes para tratar delitos y faltas o si, por el contrario, deben establecerse centros diferenciados para unos y otras, teniendo en cuenta el diferente trámite procesal y la distribución competencial entre Jueces de Paz y Jueces de Letras.

EL SERVICIO NACIONAL DE FACILITADORES JUDICIALES.

Dentro del marco estratégico que ha de ser tenido en cuenta al diseñar el modelo de CCP que aquí se presenta, no puede dejar de mencionarse la reciente creación del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales (en sus siglas SNFJ). En efecto, la Corte Suprema de Justicia, en coordinación con el Programa Interamericano de Facilitadores Judiciales, ha aprobado mediante Acuerdo de 26 de febrero de 2013 el Reglamento del SNFJ. Se trata sin duda de un posicionamiento estratégico de la CSJ en el tema de la conciliación, que opta por la conformación de una red de voluntarios a nivel de las pequeñas comunidades (localidad, caserío, aldea, barrio, zona o comarca) para el encauzamiento, la prevención o la resolución alterna de conflictos, limitada en este último aspecto (la resolución del conflicto por conciliación) a las materias competencia de los Jueces de Paz, que son quienes han de homologar dichos acuerdos de conciliación logrados por los facilitadores.

Marco normativo actual de la conciliación.

ANTECEDENTES NORMATIVOS.

Las diferentes constituciones políticas de Honduras han venido reconociendo la conciliación extrajudicial, como fase previa a la judicialización de los conflictos. La **vigente Constitución de 1982** hace referencia a ella en dos artículos, al señalar (Artículo 110)) que "ninguna persona natural que tenga la libre administración de sus bienes puede ser privada del derecho de terminar sus asuntos civiles por transacción o arbitramento", y (Artículo 139) que "el Estado tiene la obligación de promover, organizar y regular la conciliación y el arbitraje para la solución pacifica de los conflictos de trabajo".

La ratificación de tratados y convenciones internacionales a partir de la década de los años 90 dio lugar a la incorporación sucesiva de las nuevas corrientes tendentes a la introducción de mecanismos alternos de resolución de conflictos, armonizando de esa manera las normas nacionales e internacionales.

NORMATIVA RELATIVA A LA CONCILIACIÓN EN EL ÁMBITO PENAL.

Se ha ido así construyendo un acervo normativo que, en lo que afecta al estricto ámbito de la conciliación en materia penal, está conformado por las siguientes normas:

El Decreto No. 161-2000, contentivo de la Ley de Conciliación y Arbitraje.

Como su nombre indica, se regulan la conciliación, en su doble modalidad de judicial y extrajudicial, y el arbitraje.



a) Conciliación judicial.

Por lo que se refiere a la conciliación judicial, sus previsiones son plenamente aplicables al ámbito penal, toda vez que la Ley declara conciliables (artículo 3) todos aquellos asuntos que sean susceptibles de transacción y desistimiento (categorías en las que cabe incluir los llamados delitos de acción privada y semiprivada), así como aquellos que expresamente determine la Ley (previsión que hay que completar con las normas del Código Procesal Penal que, como veremos luego, admiten la conciliación en asuntos penales bajo ciertas condiciones). La Ley de Conciliación y Arbitraje prevé (artículo 7) la celebración, de oficio o a solicitud de parte, de audiencias de conciliación, en las que aquél instará a éstas para que lleguen a fórmulas de arreglo, pudiendo el juez proponerlas en defecto de acuerdo, sin que ello implique prejuzgamiento. Los acuerdos deberán ser aprobados por el juez, dando lugar a la terminación del proceso en caso de acuerdo total (artículo 8). Se prevé que a las audiencias de conciliación deban acudir las partes personalmente, pudiendo estar presentes también los apoderados de las partes, que podrán aconsejar a sus clientes, pero no intervenir de manera directa en la audiencia (artículo 10).

b) Conciliación extrajudicial.

Junto a la conciliación judicial se regula la conciliación extrajudicial, de la que se admiten (artículo 12) tres tipologías: la institucional (cuando se lleva a cabo en los centros de conciliación que puedan crearse por los Colegios Profesionales, los Centros de Estudios Superiores o las Cámaras de Comercio), notarial (cuando se lleve a cabo ante notario), o administrativa (cuando se lleve a cabo ante funcionarios del orden administrativo debidamente habilitados).

El Código Procesal Penal (CPP).

Conciliación en general.

La posibilidad de conciliación entre víctima e imputado aparece reconocida con carácter general en las siguientes cuatro clases de infracciones penales:

1.- faltas;

- 2.- delitos de acción privada, categoría en la que el artículo 27 del CPP incluye los relativos al honor, violación y revelación de secretos, chantaje, negación de asistencia familiar a personas mayores de edad y estafa consistente en el libramiento de cheques sin suficiente provisión;
- 3.- delitos de acción pública dependiente de instancia particular como requisito de perseguibilidad, entre los que el artículo 26 del CPP incluye las lesiones leves, las menos graves y las culposas, las amenazas (exceptuados en todos los casos anteriores los casos de violencia intra familiar), el estupro, el incesto, el rapto y los abusos deshonestos cuando la víctima sea mayor de catorce años, el hurto de bienes cuyo valor no exceda de diez veces el salario mínimo, la estafa y otros fraudes (excepto cuando el sujeto pasivo sea el Estado), la usurpación, los daños y los relativos a la propiedad intelectual, industrial y a los



derechos de autor; y

4.- delitos que admitan la suspensión condicional de la persecución penal, a saber: todos aquellos cuyo término medio de pena no exceda de seis años, según el artículo 36 del Código Procesal Penal.

Un listado alfabéticamente ordenado de las tipologías delictivas que se integran en cada una de las cuatro categorías antes señaladas puede consultarse en el **anexo I de este informe** (páginas 28 a 34).

La conciliación puede producirse en cualquier momento hasta la apertura a juicio. La iniciativa puede corresponder a las propias partes o al órgano jurisdiccional, que podrá exhortar a las primeras a que manifiesten cuáles son las condiciones en que aceptarían conciliarse. Sin embargo, el juez no deberá procurar la conciliación en delitos de carácter sexual, en los cometidos en perjuicio de niños y en las agresiones domésticas, salvo petición expresa de la víctima. Se prevé la posibilidad de intervención como conciliadores o amigables componedores de personas o entidades especializadas.

En caso de alcanzarse un acuerdo, éste deberá ser homologado por el órgano jurisdiccional. Éste no aprobará la conciliación cuando tenga fundados motivos para estimar que alguno de los intervinientes no está en condiciones de igualdad para negociar o ha actuado bajo coacción o amenaza.

Al homologar el acuerdo conciliatorio, el órgano jurisdiccional declarará extinguida la acción penal que, sin embargo, no tendrá efectos sino a partir del momento en que el imputado cumpla con todas las obligaciones contraídas; a tal efecto se fijará un plazo máximo de un año prorrogable por seis meses más en caso de incumplimiento por causa justificada. Durante dichos plazos queda suspendida la prescripción de la acción penal.

En caso de incumplimiento de sus obligaciones por el imputado en el plazo de suspensión, el proceso penal continuará su marcha sin que puedan aplicarse de nuevo las normas de la conciliación.

• Conciliación en procedimientos de acción privada.

El artículo 408 del Código Procesal Penal ordena que el juez convoque a las partes a una audiencia de conciliación dentro de los diez días siguientes a la admisión de la querella presentada por delitos de acción privada. De llegarse a un acuerdo, se dictará sobreseimiento definitivo, que será provisional en el caso de que la conciliación implique la asunción de deberes de conducta para el imputado y hasta el cumplimiento de los mismos.

• Conciliación en el procedimiento para deducir la responsabilidad civil.

El Código Procesal Penal regula en sus artículos 432 y siguientes el procedimiento para que la víctima o sus herederos puedan solicitar del órgano sentenciador la ejecución por vía de apremio de los pronunciamientos civiles de la sentencia firme condenatoria. En caso de oposición del demandado, se prevé la celebración de una audiencia en cuyo inicio se establece que el juez procurará la conciliación de las partes.



• Medidas desjudicializadoras.

Al margen de las previsiones específicamente referidas a la conciliación, el Código Procesal Penal hace referencia a los que denomina "acuerdos de reparación". Se refiere a ellos a propósito de la regulación del criterio de oportunidad (artículos 28 a 35) y de la suspensión de la persecución penal (artículos 36 a 40).

La aplicación del criterio de oportunidad permite al Ministerio Público el archivo administrativo del caso, evitando su judicialización, cuando concurran determinadas circunstancias; entre ellas, que el imputado haya reparado el daño causado o logrado acuerdo con la víctima en cuanto a la reparación. El incumplimiento de dicho acuerdo de reparación dejará sin efecto el archivo y el ejercicio por el Ministerio Público de la acción penal.

La suspensión de la ejecución de la persecución penal puede ser autorizada por el juez, a petición del Ministerio Público y con el consentimiento del imputado, siempre que concurran las siguientes condiciones: 1.- que el término medio de la pena aplicable al delito no exceda de seis años; 2.- que el imputado no haya sido condenado anteriormente por la comisión de un delito o falta; 3.- que la naturaleza o modalidades del hecho criminoso, el carácter y antecedentes del imputado, así como los móviles que lo impulsaron a delinquir, lleven al juez a la convicción de que el mismo no es peligroso; y 4.- que la víctima y el imputado se hayan puesto de acuerdo sobre la reparación del daño causado, sobre el afianzamiento suficiente de la reparación o sobre la asunción formal de la obligación de repararlo por parte del imputado. Al autorizar la suspensión, el juez impondrá al imputado determinadas medidas o reglas de conducta por un período de prueba de hasta seis años, cuya incumplimiento, así como el del acuerdo de reparación, provocará la revocación de la suspensión.

Una reseña extractada de la normativa a considerar en materia de conciliación penal puede consultarse en el **anexo V de este informe** (páginas 43 a 56).

Marco institucional y operacional en el tratamiento actual de la conciliación penal en Honduras. Si bien la legislación procesal penal hondureña hace una apuesta decidida por ofrecer vías alternativas al procedimiento penal tradicional (juicio y sentencia) en el tratamiento de las causas por delitos y faltas, la práctica judicial presenta fuertes resistencias al uso generalizado de las medidas desjudicializadoras y del archivo previa conciliación, previstas en el Código Procesal Penal.

Por un lado, el Ministerio Público no solo no mantiene una actitud proactiva de promoción de las medidas de desjudicializadoras durante las fases de recepción y tramitación de las denuncias y durante la fase investigativa, sino que con carácter general y conforme a instrucciones de los órganos rectores de la Fiscalía (Circular DGF N° 34-2011, de 8 de septiembre), los representantes del Ministerio Público necesitan la previa autorización de sus superiores, razón por la cual manifiestan sistemáticamente sus reservas a las iniciativas conciliadoras tomadas por los Jueces de Letras penales durante las audiencias de conciliación.



Por otro, los Jueces de Letras penales tienden a manejar las previsiones legales relativas a la búsqueda de la conciliación entre las partes de forma rutinaria y sin verdadera convicción conciliatoria, sin ofrecer el espacio y el tiempo adecuados para la búsqueda de los acuerdos entre las partes, y sin contar con técnicas y habilidades específicas para conciliar o mediar con las partes en conflicto. Todo ello con el resultado de que los acuerdos de conciliación alcanzados (que rondan el 30 % de asuntos resueltos) van más orientados al archivo de las actuaciones procesales que a la resolución del conflicto y a la recomposición y reconstrucción de las relaciones y equilibrios rotos por el delito. Entre las razones que explican este fenómeno pueden citarse:

- a) la sobrecarga de trabajo que soportan actualmente los Juzgados de Letras penales, lo que apenas deja espacio para la búsqueda y promoción sosegada de acuerdos y compromisos entre las partes;
- b) las resistencias ideológicas a la conciliación en jueces mayoritariamente formados académicamente en una concepción retributiva y confrontativa del proceso penal;
- c) la carencia de técnicas y habilidades propias de la conciliación/mediación, debido a la falta de capacitación en este área;
- d) la inexistencia de recursos o instancias externas y distintas del juez del caso a las que poder derivar a las partes para la búsqueda de acuerdos;
- e) las resistencias que Ministerio Público y Procuraduría General de la República manifiestan al archivo de las actuaciones por el cauce procesal de la conciliación;
- f) las resistencias que ofrecen los abogados de las partes a otras formulas distintas del juicio y la sentencia, consecuencia de la falta de sensibilización y formación de aquéllos en medios alternos de resolución de conflictos; y
- g) la naturaleza, muchas veces compleja y de grave entidad, de los delitos de los que conocen los Jueces de Letras penal.

Solo en el ámbito de los Juzgados de Paz (cuya competencia penal se limita al conocimiento y fallo de las faltas) la conciliación es usada como forma masivamente generalizada de evitación del juicio y terminación del proceso. Aunque no todos los Jueces de Paz han recibido capacitación en técnicas de conciliación, aquéllos han ganado una amplia experiencia en la gestión de casos con las partes y en la búsqueda de acuerdos. La menor complejidad de las infracciones de las que conocen (solo faltas), la cercanía y vecindad con las partes, la menor carga de trabajo que soportan la mayoría de los Juzgados de Paz, y el hecho de que generalmente las partes comparecen sin estar asistidas por abogados o apoderados, son circunstancias que explican aquel mayor uso y efectividad de la conciliación ante los Juzgados de Paz.

Una circunstancia adicional ha venido a sumarse a las ya existentes, con el resultado de incrementar el uso de la conciliación ante los Juzgados de Paz. Se trata de la reciente **creación del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales** (en sus siglas SNFJ). En efecto, la Corte Suprema de Justicia, en coordinación con el Programa Interamericano de Facilitadores Judiciales (patrocinado por la OEA), ha aprobado mediante Acuerdo de 26 de febrero de 2013 el Reglamento del SNFJ. Este proyecto pretende la conformación progresiva de una red de



voluntarios (llamados facilitadores) a nivel de las pequeñas comunidades (localidad, caserío, aldea, barrio, zona o comarca) para el encauzamiento, la prevención o la resolución alterna de conflictos, limitada en este último aspecto (la resolución del conflicto por conciliación) a las materias competencia de los Jueces de Paz, que son quienes han de homologar dichos acuerdos de conciliación logrados por los facilitadores. La presencia de estos facilitadores y su cercanía al conflicto y a las partes implicadas no solo ha supuesto ya un incremento del recurso a la conciliación en los procedimientos por faltas, sino que presenta enormes potencialidades de generalización de formulas evitadoras del procedimiento en materias de la competencia de los Juzgados de Paz.

Cuatro factores más merecen ser mencionados para completar el marco institucional y operacional de la conciliación penal en Honduras.

- a) Por un lado, una circunstancia que afecta por igual a los Jueces de Letras y a los Jueces de Paz y que tiene que ver con la concepción misma que se ha implantado en Honduras en relación al fundamento y alcance de la conciliación como mecanismo alterno de resolución de conflictos. Y es que la conciliación viene siendo concebida y utilizada como un instrumento legal de carácter accesorio o adjetivo al procedimiento penal tradicional y, por tanto, entendida y operada generalizadamente solo como una forma de evitación del proceso y terminación anormal del mismo. De ahí el acento que se pone en la búsqueda de acuerdos casi exclusivamente de contenido económico y/o jurídico que permitan evitar el juicio, pero sin la presencia de una genuina vocación restaurativa que incida y trate de afrontar la multiplicidad de aspectos emocionales, sicológicos, biográficos y/o relacionales del conflicto, que sondee en los antecedentes profundos del mismo y ponga el acento no solo en la reparación de sus consecuencias directas, sino la recomposición y mejora de las partes implicadas y de las relaciones que les vincularán en el futuro.
- b) Otro factor que debe ser tenido en cuenta es que, conforme al diseño legal de la conciliación en Honduras, al pivotarse la búsqueda de los acuerdos sobre la figura del juez y con ocasión de la audiencia pública presidida por éste, se produce una involucración excesiva del juez del caso con ocasión de las negociaciones e interlocuciones que se desarrollan en dichas audiencias de conciliación. Por más que el artículo 7 de la Ley hondureña de Arbitraje y Conciliación, al facultar al juez para proponer fórmulas de arreglo a las partes, señale que ello no implicará prejuzgamiento, las posibilidades de contaminación o de pérdida -siquiera aparente- de la neutralidad del juez son evidentes, lo cual limita las posibilidades de intervención de éste en la obtención de acuerdos y, al mismo tiempo, hace aconsejable la derivación del asunto por parte del juez del caso a una instancia externa.
- c) Finalmente, se constata un importante déficit en la labor de seguimiento y supervisión del grado de cumplimiento de los acuerdos de conciliación homologados judicialmente. La previsión legal (artículo 45 del Código Procesal Penal) establece que "al homologar el acuerdo conciliatorio, el órgano jurisdiccional declarará extinguida la acción penal que, sin embargo, no tendrá



efectos sino a partir del momento en que el imputado cumpla con todas las obligaciones contraídas; a tal efecto se fijará un plazo máximo de un año prorrogable por seis meses más en caso de incumplimiento por causa justificada. Durante dichos plazos queda suspendida la prescripción de la acción penal. En caso de incumplimiento de sus obligaciones por el imputado en el plazo de suspensión, el proceso penal continuará su marcha sin que puedan aplicarse de nuevo las normas de la conciliación". Sin embargo, ni el Ministerio Público ni los órganos judiciales realizan un seguimiento sistemático del grado de cumplimiento de dichos acuerdos, compromisos y condiciones, por lo que queda generalmente a la iniciativa de las propias partes (generalmente de las víctimas) la comunicación de las incidencias habidas durante los plazos antes señalados. Es evidente que la frecuente pasividad de éstas deja en vía muerta muchos de los compromisos adquiridos y condiciones establecidas, y pendiente sine die la decisión definitiva de archivo de las actuaciones judiciales. De ahí la conveniencia de articular mecanismos de seguimiento y supervisión del cumplimiento de las condiciones y compromisos establecidos al tiempo de la homologación judicial de los acuerdos de conciliación.

d) La menor carga de trabajo relativa que, en general y por causas que no son imputables a los titulares de dichos órganos, soportan los Juzgado de Paz (tanto civiles, como penales y mixtos), al menos en relación con la que soportan los Juzgados de Letras Penales. Menor carga de trabajo que en algunos casos supone un evidente desaprovechamiento de recursos y capacidades ya instaladas, que consumen recursos públicos sin el adecuado aprovechamiento. De ahí la oportunidad que, como más adelante veremos, ello supone de cara a la reasignación de tareas relacionadas con la conciliación desde los Juzgados de Letras Penales a los Juzgados de Paz.

Objetivos que debe perseguir la creación de centros de conciliación penal. Desde los diagnósticos realizados y teniendo en cuenta los marcos y factores que se han señalado precedentemente, se constata que cualquier actuación que se acometa para el fomento y la mejora de la calidad de la conciliación judicial en Honduras, debe perseguir la consecución de los siguientes objetivos:

- 1. **Incrementar sensiblemente el número de casos que terminen por conciliación**, especialmente en el ámbito competencial de los Juzgados de Letras penales.
- Mejorar la calidad de la conciliación que se viene realizando, dedicando más tiempo y esfuerzo en la búsqueda de acuerdos y asegurando las capacidades y habilidades en técnicas de conciliación/mediación de quienes dirigen o asisten a las partes en la búsqueda de los acuerdos.
- 3. Reorientar la muy extendida conceptuación de la conciliación como un mero instrumento accesorio al procedimiento penal, orientado fundamentalmente a la terminación de los procedimientos judiciales, incidiendo en su naturaleza de mecanismo de fomento de la paz social, de resolución de los conflictos y generación de oportunidades de mejora y crecimiento



personal y comunitario.

- 4. Contribuir a superar las resistencias que presentan algunos operadores e instituciones del sistema de Justicia penal a la aplicación de mecanismos alternos de resolución de conflictos, desterrando la rutinas puramente adversariales y retributivas y las tendencias a la burocratización de los procedimientos penales.
- 5. Promover la derivación de casos a conciliación a personas o instancias distintas del juez del caso (al menos en lo que se refiere a los Jueces de Letras penales), evitando en lo posible la inadecuada involucración por contaminación de éste en las tareas conciliadoras.
- 6. Aprovechar recursos instalados pero infrautilizados, en concreto en lo que se refiere a Jueces de Paz con menor carga de trabajo, contribuyendo con ello a aligerar la sobrecarga que en la actualidad padecen los Juzgados de Letras penales.
- 7. Extender a la Jurisdicción penal la exitosa experiencia tenida en el ámbito de la Justicia Laboral con la figura del Juez de Letras Conciliador.
- 8. Contribuir a descongestionar el sistema de Justicia, mediante el recurso a mecanismos alternos de resolución de conflictos y explotación de las posibilidades y previsiones legales para la aplicación de medidas desjudicializadoras y para la evitación del juicio y la sentencia.
- 9. **Mejorar los niveles de acceso a la Justicia** de las partes involucradas en los procedimientos penales, acercando en lo posible a los promotores de los acuerdos a los lugares de residencia de aquéllos.
- 10. Explotar las potencialidades que ofrece la red de facilitadores integrados en el Sistema Nacional de Facilitadores Judiciales creada por el Poder Judicial.
- 11. Mejorar el control y seguimiento del grado de cumplimiento de los acuerdos de conciliación judicialmente homologados.

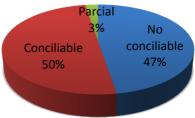
Impacto potencial del aumento de la conciliación en la carga de procedimientos por delito que soporta el sistema de Justicia. El análisis de los datos estadísticos del Juzgado de Letras Penal de la Sección Judicial de Tegucigalpa, en el período comprendido entre el mes de junio de 2012 y el mes de mayo de 2013 (ver tabla infra), permite concluir **un uso razonablemente amplio de la conciliación, que ronda cifras en torno al 33** %.

JUZGADO DE LETRAS PENAL DE LA SECCIÓN JUDICIA	AL DE TEGUCIGALPA	
JUICIOS FINALIZADOS, SUSPENDIDOS Y OTRAS RESOLUC	IONES	
	cantidades	porcentaje
1. Resolución que concluyen el proceso	1067	
1.1. Sentencia condenatoria procedimiento abreviado	205	8.1%
1.2. Sobreseimiento definitivo	587	23.2%
1.3. Conciliación por cumplimiento de acuerdo	275	10.9%
2. Resolución que suspende el proceso	1232	



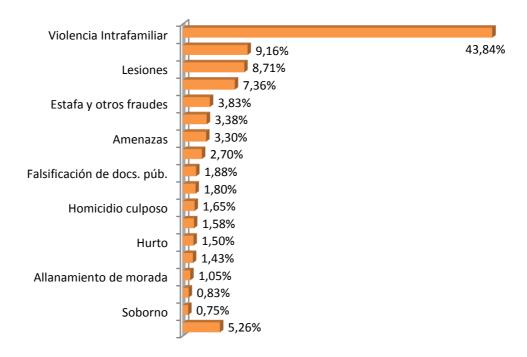
2.1. Sobreseimiento provisional	395	15.6%
2.2. Suspensión condicional de la persecución penal	4	0.2%
2.3. Conciliación que suspende el proceso	833	33.0%
3. Auto de apertura	227	
TOTAL	2526	

Sin embargo, la comparación entre el porcentaje de conciliaciones alcanzadas y el porcentaje de conciliaciones potenciales (en atención a los casos resueltos en que la conciliación es permitida legalmente) ofrece un margen potencial de hasta un 20 % más de posibles conciliaciones. El siguiente gráfico muestra los porcentajes de causas resueltas en el período junio-12 a mayo-13, diferenciando entre causas legalmente conciliables (50%), causas legalmente no conciliables (47%) y causas parcialmente conciliables (3%).



El margen de mejora no se extiende solo a una cuestión cuantitativa, sino que se extiende a la calidad de los acuerdos alcanzados. Las fuentes consultadas evidencian el carácter superficial de los acuerdos que generalmente se obtienen, al concentrarse usualmente los esfuerzos de los operadores más en la búsqueda de salidas alternativas y evitadoras del juicio que en la recomposición de las relaciones entre víctimas y victimarios afectadas por la comisión del delito.

Finalmente, se muestra **la distribución porcentual de causas finalizadas susceptibles de conciliación**, (50% del gráfico anterior) atendiendo al tipo de delito.





Descripción
general del
proyecto de
experiencias piloto
de Centros de
Conciliación
Penales en la
Sección Judicial
de Tegucigalpa,
Departamento de
Francisco
Morazán.

Partiendo del análisis de los marcos estratégico, normativo, institucional y operacional antes descritos, y teniendo en el horizonte la consecución de los objetivos que se han señalado anteriormente, se estructura la propuesta resultante de esta asistencia técnica.

La misma consiste en el diseño de dos modelos diferenciados de centros de conciliación en el ámbito penal, los llamados respectivamente Centros de Conciliación Penal Unificados y Centros de Conciliación Penal Seccionales. Se trata de un modelo previsto para su implantación flexible y progresiva en todo el territorio de Honduras. Sin embargo, con el fin de probar la experiencia antes de su extensión masiva en el territorio nacional, se articula una propuesta concreta inicial de creación de experiencias piloto de ambos tipos de centros limitados a la Sección Judicial de Tegucigalpa, en el Departamento de Francisco Morazán. El siguiente cuadro relaciona los municipios según su pertenencia a cada una de las dos Secciones Judiciales del citado Departamento.

Tegucigalpa	Talanga
Distrito Central	Cedros
Alubarén	El Porvenir
Curarén	Guaimaca
La Libertad	Marale
La Venta	Orica
Lepaterique	San Ignacio
Maraita	San Juan de Flores (Cantarranas)
Nueva Armenia	Talanga
Ojojona	Vallecillo
Reitoca	Villa de San Francisco
Sabanagrande	
San Antonio de Oriente	
San Buenaventura	
San Miguelito	
Santa Ana	
Santa Lucía	
Tatumbla	
Valle de Ángeles	

En ambos casos, el **objetivo general perseguido** es contribuir a la promoción en Honduras de los medios alternos en la resolución de conflictos de naturaleza penal, incrementando el número de causas penales judicializadas que son terminadas por conciliación, así como el incremento en la calidad de los acuerdos de conciliación alcanzados.

También en ambos casos se recurre para su conformación a recursos y capacidades ya instaladas en el sistema de Justicia, concretamente a dos: 1.la extensión al ámbito penal de la figura del Juez de Letras Conciliador (utilizada con éxito en la Jurisdicción Laboral, con un incremento medio del 32 % de acuerdos); y 2.- la extensa red de jueces de paz diseminados por todo el territorio nacional que, sin embargo, debido al reparto de competencias jurisdiccionales, se encuentran en buena parte de los casos infrautilizados.

La idea básica de ambos proyectos es utilizar el potencial de los citados Jueces de Paz, bajo la coordinación de un Juez de Letras Conciliador (en los



centros unificados en que se designe esta segunda figura), para que actúen como amigables componedores en la promoción de acuerdos entre las partes involucradas en las causas penales que, para ese fin, les sean derivadas desde los Juzgados de Letras penales. Éstos en la actualidad son los que más carga de trabajo soportan dentro de la jurisdicción penal, por lo que el impacto esperado será tanto la descongestión de estos despachos judiciales como la promoción de una cultura de la paz en las relaciones de los ciudadanos afectados como víctimas o como victimarios en la comisión de las infracciones (delitos y faltas) para las que la ley procesal hondureña prevé medidas desjudicializadoras o el archivo de las actuaciones y extinción de la acción penal a la vista de la consecución de acuerdos de conciliación que sean homologados por la autoridad judicial.

La integración de los jueces de paz en los centros de conciliación unificados o seccionales dependerá de la **cercanía geográfica y posibilidades de comunicación** entre los Juzgados de Paz y la sede seleccionada para la constitución del centro de conciliación unificado.

Debe reseñarse el enorme potencial que tales centros pueden tener, no solo para su extensión progresiva a otros Departamentos y Secciones Judiciales en atención a los resultados y lecciones aprendidas de esta experiencia-piloto, sino también como germen de la red de centros de conciliación que a futuro pudiera extender su actuación a todo el territorio nacional y a otras jurisdicciones y clases de conflictos, así como a la posibilidad de incorporar a otros operadores externos para realizar las funciones de conciliación/mediación como amigables componedores; condición que de momento se atribuye en exclusiva a los Jueces de Paz seleccionados a tal fin en estas dos experiencias piloto.

Se exponen a continuación tanto los factores considerados para la distribución de los juzgados de paz de la Sección Judicial del Departamento de Francisco Morazán en los centros de conciliación unificado y seccionales, como las respectivas matrices de ambos proyectos. Finalmente, como anexos III y IV (páginas 36 a 39 y 40 a 43, respectivamente) se adjuntan a este informe sendas propuestas de los Acuerdos a adoptar por el Poder Judicial para la creación de dichos centros de conciliación.

Factores a Paconsiderar para la interpreta interpreta la interpreta la interpreta la considerar para la

Para la identificación y selección de los Juzgados de Paz susceptibles de integrar los Centros de Conciliación se han considerado los factores que a continuación se exponen, diferenciando entre los que se refieren al CCPU-TGU de los relativos a los CCPS:

- Para la selección de los Juzgados de Paz que entrarían en turno en el CCPU-TGU, se han considerado los siguientes factores:
 - a. La carga de trabajo que soportan cada uno de los Juzgados de Paz de la Sección Judicial del Departamento de Francisco Morazán, diferenciando entre asuntos civiles, penales y violencia doméstica, y obteniendo adicionalmente el número de asuntos que corresponden a cada juez. Ello con el fin de discriminar qué Juzgados de Paz soportan una carga de trabajo por debajo de la media o de lo requerido e identificar, de ese modo, los que se encuentren infrautilizados.
 - b. La distancia en kilómetros que separa a los distintos Juzgados de Paz de la capital, a fin de descartar aquéllos que por su lejanía resulta inviable o excesivamente dificultoso hacerlos



participar entrando en turno en el CCPU-TGU.

- Para la selección de los Juzgados de Paz que se habilitarían como CCPS se han considerado los siguientes factores:
 - a. La carga de trabajo que soportan cada uno de los Juzgados de Paz de la Sección Judicial del Departamento de Francisco Morazán, diferenciando entre asuntos civiles, penales y violencia doméstica, y obteniendo adicionalmente el número de asuntos que corresponden a cada juez. Ello con el fin de discriminar qué Juzgados de Paz soportan una carga de trabajo por debajo de la media o de lo requerido e identificar, de ese modo, los que se encuentren infrautilizados.
 - b. La distancia en kilómetros que separa a los distintos Juzgados de Paz de la capital, a fin de no habilitar CCPS en aquéllos que por su cercanía ya se integrarían en el CCPU-TGU.
 - c. Las limitaciones logísticas para el transporte de expedientes o de documentos, optando por no incluir como CCPS a aquellos Juzgados de Paz que no están cubiertos por el contrato que el Poder Judicial tiene suscrito para tal fin.

El resultado de la aplicación de tales criterios se ha trasladado a la siguiente tabla, que también puede consultarse a mayor tamaño en el **anexo II** que se adjunta a este informe (página 35).

		Resoluc	Resoluciones JUN12-MAY13						CCPU - Viabilidad	CCPS - Viabilidad
	Jueces de Paz en municipios de Francisco Morazán	Civil	Violencia Doméstica	Penal	Total	# Jueces	Resolución por Juez	Distancia (KMS)	por distancia y ruta principal	por servicio correspondencia
1	San Miguelito	0	0	2	2	1	2	49.89	×	×
2	La Libertad	0	0	6	6	1	6	64.25	×	×
3	Curarén	28	2	1	31	1	31	44.03	×	×
4	Maraita	6	11	16	33	1	33	31.17	×	×
5	San Buenaventura	8	7	24	39	1	39	22.65	$\overline{\checkmark}$	×
6	Tatumbla	1	7	32	40	1	40	17.11		×
7	Lepaterique	0	6	37	43	1	43	34.35	×	
8	Alubarén	3	16	26	45	1	45	42.9	×	×
9	Reitoca	4	6	39	49	1	49	34.12	×	×
10	La Venta	12	14	27	53	1	53	37.75	×	$\overline{\mathbf{V}}$
11	Nueva Armenia	3	3	50	56	1	56	39.14	×	×
12	Ojojona	34	3	69	106	1	106	19.44	\checkmark	×
13	Distrito Central (Civil)	1,279	0	0	1279	12	107	0	$\overline{\checkmark}$	×
14	Santa Ana	33	28	104	165	1	165	19.63		×
15	Santa Lucía	63	32	72	167	1	167	10.78		×
16	Valle de Angeles	121	20	62	203	1	203	21.12	\checkmark	×
17	San Antonio de Oriente	207	8	25	240	1	240	22.28	\checkmark	×
18	Sabanagrande	130	43	189	362	1	362	32.81	×	\checkmark
19	Distrito Central (Penal)	0	0	2,902	2,902	2	1,451	0	×	×
20	Programa Nacional de Depuración*	5,853	0	633	6,486	2	3,243	0	\checkmark	×
T	TOTALE	S 7,785	206	4,316	12,307	33	6,441	< 25 kms	10100	10011101010

El resultado obtenido con la aplicación de tales criterios genera la siguiente selección de Juzgados de Paz para su integración en el CCPU-TGU o en los CCPS.





Matriz del Proyecto de creación del Centro de Conciliación Penal Unificado de Francisco Morazán (CCPU-TGU).

OBJETIVO GENERAL.

Contribuir a la promoción en Honduras de los medios alternos en la resolución de conflictos de naturaleza penal, incrementando el número de causas penales judicializadas que son terminadas por conciliación y la calidad de los acuerdos así alcanzados.

- **a. Indicador:** Porcentaje anual de incremento de acuerdos de conciliación homologados por los Jueces de Letras Penales del Departamento de Francisco Morazán.
- **b. Fuentes de verificación:** Estadísticas judiciales elaboradas por el CEDIJ.

OBJETIVO ESPECÍFICO.

Poner en funcionamiento el Centro de Conciliación Penal Unificado de la Sección Judicial de Tegucigalpa, en el Departamento de Francisco Morazán (CCPU-TGU), ubicado en la sede e integrado en el esquema organizativo del Juzgado de Letras Penal de dicha Sección Judicial, en el que colaborarían Jueces de Paz Civiles y del Programa de Depuración de la misma capital, así como de los siete municipios cercanos a la capital (Valle de Ángeles, Santa Lucía, San Antonio de Oriente, Tatumbla, San Buenaventura, Santa Ana y Ojojona), actuando éstos como amigables componedores para promover acuerdos de conciliación en las causas por delito que sean derivadas al CCPU-TGU por los Juzgado de Letras especializado en materia penal de la capital.

a. Indicador: Número de asuntos ingresados y tramitados en el CCPU-



TGU.

b. Fuentes de verificación: Informe de la Coordinación del Juzgado de Letras Penal de la Sección Judicial de Tegucigalpa.

RESULTADOS.

- Incorporada al Ordenamiento Jurídico hondureño la norma creadora y reguladora del funcionamiento del CCPU-TGU.
 - a. Indicador: Aprobación y publicación del Acuerdo de la CSJ.
 - **b. Fuentes de verificación:** Archivo de la Secretaría General de la CSJ y repertorio de publicación del diario oficial La Gaceta.
- 2. Establecida y dotada la sede física del CCPU-TGU en el Juzgado Unificado de Letras Penal de Francisco Morazán.
 - **a. Indicador:** Espacio físico, mobiliario y equipo informático asignados al CCPU-TGU.
 - **b. Fuentes de verificación:** Informe de la Juez Coordinadora del Juzgado Unificado de Letras Penal de Francisco Morazán.
- 3. Elaborados los protocolos de funcionamiento del CCPU-TGU.
 - a. Indicador: Número de protocolos elaborados.
 - **b. Fuentes de verificación:** Informe de la asistencia técnica prevista a tal fin.
- 4. Dotado de recurso humano el CCPU-TGU.
 - **a. Indicador:** Número de Jueces (de Paz y Conciliador) y de funcionarios subalternos asignados al CCPU-TGU.
 - **b. Fuentes de verificación:** Archivos de la Secretaría General de la CSJ y de la Dirección de Administración de Personal del Poder Judicial.
- 5. Capacitados los jueces involucrados en la derivación de causas desde los Juzgados de Letras penales de Francisco Morazán al CCPU-TGU.
 - **a. Indicador:** Número de jueces que han asistido al curso de capacitación.
 - **b. Fuentes de verificación:** Actas de asistencia e informes de la Escuela Judicial y de la asistencia técnica prevista a tal fin.
- 6. Divulgada entre los operadores y usuarios de sector Justicia la actividad del CCPU-TGU.
 - a. Indicador: Número de actividades divulgativas realizadas.
 - **b. Fuentes de verificación:** Informe de la Unidad de Gestión de Calidad del Poder Judicial.

ACTIVIDADES.

En relación con el Resultado 1.

1. Elaboración del borrador del Acuerdo del Pleno de la CSJ para la creación del CCPU-TGU.



- 2. Presentación del proyecto a la Sala Penal de la CSJ.
- **3.** Gestión de espacio en agenda del Pleno de la CSJ para aprobación del Acuerdo.
- 4. Aprobación y Publicación del Acuerdo.

En relación el Resultado 2.

- Identificación y habilitación de espacio físico para la ubicación del CCPU-TGU.
- 2. Identificación de mobiliario y equipo informático necesario.
- 3. Dotación de mobiliario y equipo informático.

En relación con el Resultado 3.

- 1. Elaboración del catálogo de Indicadores y criterios de derivación, inclusivo del procedimiento y responsable de la selección.
- Elaboración del protocolo de registro y gestión de casos en el CCPU-TGU.
- Elaboración del calendario de turnos de los Jueces de Paz adscritos al CCPU-TGU.
- 4. Elaboración de formularios modelo de gestión y documentación.
- **5.** Protocolo para la ordenación de la intervención de otros conciliadores externos en el CCPU-TGU (facilitadores judiciales, consultorios jurídicos de las Universidades, etc.).
- **6.** Protocolo para el seguimiento desde los CCPS de los acuerdos conciliatorios homologados por los Jueces de Letras penales de la Sección Judicial de Tegucigalpa.
- 7. Protocolo regulador de la forma de intervención de abogados y defensores en la conciliación llevada a cabo ante los centros de conciliación unificado y seccionales.
- **8.** Diseño y puesta en funcionamiento de un sistema de gestión estadística de la actividad del CCPU-TGU.

En relación con el Resultado 4.

- Recopilación de datos estadísticos sobre los Juzgados de Paz del Departamento de Francisco Morazán (carga de trabajo -ingreso y resolución-, calidad de letrado o no letrado de los jueces, distancia física a la capital e inclusión o no en el sistema de reparto de documentación contratado por la CSJ).
- 2. Elaboración de la lista de Jueces de Paz que van a ser adscritos al CCPU-FM.
- **3.** Identificación del Juez de Letras Penal de la Sección Judicial de Tegucigalpa para ser designado como Juez Conciliador Penal.
- 4. Identificación del personal de apoyo (dos receptores y un secretario).
- **5.** Adecuación de perfiles y elaboración de instrumentos para evaluación del desempeño del personal adscrito al CCPU-TGU.

En relación con el Resultado 5.

- 1. Celebración de un taller inicial de validación del proyecto de creación del CCPU-TGU.
- 2. Capacitación de Jueces de Letras penales, Juez Conciliador y Jueces de Paz adscritos al CCPU-TGU en los protocolos de derivación y gestión de casos y en habilidades y técnicas de conciliación.
- **3.** Formación del personal de apoyo del CCPU-TGU en los protocolos de gestión de casos.



En relación con el resultado 6.

1. Elaboración y ejecución de un programa de divulgación y difusión de la creación, funciones y actividad del CCPU-TGU.

Matriz del Proyecto
de creación de los
Centros de
Conciliación Penal
Seccionales en el
Departamento de
Francisco Morazán
(CCPS).

OBJETIVO GENERAL.

Contribuir a la promoción en Honduras de los medios alternos en la resolución de conflictos de naturaleza penal, incrementando el número de causas penales judicializadas que son terminadas por conciliación y la calidad de los acuerdos así alcanzados.

- **a. Indicador:** Porcentaje anual de incremento de acuerdos de conciliación homologados por el Juzgado de Letras Penal de la Sección Judicial de Tegucigalpa.
- b. Fuentes de verificación: Estadísticas judiciales elaboradas por el CEDIJ.

OBJETIVO ESPECÍFICO.

Poner en funcionamiento tres Centros de Conciliación Penal Seccionales (CCPS) en otros tantos Juzgados de Paz (Sabanagrande, La Venta y Lepaterique) de la Sección Judicial de Tegucigalpa, en el Departamento de Francisco Morazán, actuando los citados Jueces de Paz como amigables componedores para promover acuerdos de conciliación en las causas por delito que les deriven los Juzgados de Letras penales de la capital.

- **a. Indicador:** Número de asuntos derivados a los CCPS y número de acuerdos de conciliación logrados.
- **b. Fuentes de verificación:** Estadísticas judiciales elaboradas por el CEDIJ.

RESULTADOS.

- Incorporada al Ordenamiento Jurídico hondureño la norma creadora y reguladora del funcionamiento de los CCPS.
 - a. Indicador: Aprobación y publicación del Acuerdo de la CSJ.
 - **b. Fuentes de verificación:** Archivo de la Secretaría General de la CSJ y repertorio de publicación del diario oficial La Gaceta.
- 2. Seleccionados los Juzgados de Paz que funcionarán como CCPS.
 - a. Indicador: Número de Juzgados de Paz habilitados como CCPS.
 - **b. Fuentes de verificación:** Archivos de la Secretaría General de la CSJ y de la Dirección de Administración de Personal del Poder Judicial.
- 3. Acondicionados los Juzgados de Paz que funcionarán como CCPS.
 - **a. Indicador:** Número de Juzgados de Paz rotulados como CCPS y dotados de mobiliario adicional necesario.
 - b. Fuentes de verificación: Informes de los Jueces de Paz afectados.
- 4. Elaborados los protocolos de funcionamiento de los CCPS.



- a. Indicador: Número de protocolos elaborados.
- Fuentes de verificación: Informe de la asistencia técnica prevista a tal fin.
- 5. Capacitados los jueces y demás personal auxiliar involucrados en la derivación de causas desde el Juzgado de Letras Penal de la Sección Judicial de Tegucigalpa a los CCPS.
 - **a. Indicador:** Número de jueces y personal auxiliar que han asistido a actividad de capacitación.
 - **b. Fuentes de verificación:** Actas de asistencia e informes de la Escuela Judicial y de la asistencia técnica prevista a tal fin.
- 6. Capacitados los facilitadores judiciales en el seguimiento del cumplimiento de las condiciones establecidas en los acuerdos de conciliación homologados judicialmente por los Jueces de Letras y los Jueces de Paz.
 - **a.** Indicador: Número de facilitadores que han recibido capacitación a tal fin.
 - **b. Fuentes de verificación:** Informes de los Enlaces departamentales del Sistema Nacional de Facilitadores Judiciales.
- 7. Divulgada entre los operadores y usuarios de sector Justicia la actividad de los CCPS.
 - a. Indicador: Número de actividades divulgativas realizadas.
 - **b. Fuentes de verificación:** Informe de la Unidad de Gestión de Calidad de la CSJ.

ACTIVIDADES.

En relación con el Resultado 1.

- 1. Elaboración del borrador del Acuerdo del Pleno de la CSJ para la creación de los CCPS.
- 2. Presentación del proyecto a la Sala Penal de la CSJ.
- Gestión de espacio en agenda del Pleno de la CSJ para aprobación del Acuerdo.
- 4. Aprobación y Publicación del Acuerdo.

En relación con el Resultado 2.

- Recopilación de datos estadísticos sobre los Juzgados de Paz del Departamento de Francisco Morazán (carga de trabajo -ingreso y resolución-, distancia física a la capital e inclusión o no en el sistema de reparto de documentación contratado por la CSJ).
- 2. Elaboración de la lista de Juzgados de Paz que van a ser habilitados como CCPS.
- **5.** Elaboración de instrumentos para evaluación adicional del desempeño de los Jueces de Paz adscritos a los CCPS.

En relación el Resultado 3.

1. Diseño, elaboración y colocación de los rótulos identificativos en los CCPS.



- 2. Identificación de mobiliario y equipo informático necesario.
- 3. Dotación de mobiliario y equipo informático.

En relación con el Resultado 4.

- 1. Elaboración del catálogo de Indicadores y criterios de derivación, inclusivo del procedimiento y responsable de la selección.
- 2. Elaboración del protocolo de registro y gestión de casos en los CCPS.
- 3. Elaboración de formularios modelo de gestión y documentación.
- **4.** Protocolo para la ordenación de la intervención de otros conciliadores externos en los CCPS (facilitadores judiciales, consultorios jurídicos de las Universidades, Departamentos de Justicia municipales, etc.).
- **5.** Protocolo para el seguimiento desde los CCPS de los acuerdos conciliatorios homologados por los Jueces de Letras penales.
- **6.** Protocolo específico regulador de la forma de intervención de abogados y defensores en la conciliación llevada a cabo ante los centros de conciliación unificado y seccionales
- **7.** Diseño y puesta en funcionamiento de un sistema de gestión estadística de la actividad de los CCPS.

En relación con el Resultado 5.

- 1. Celebración de un taller inicial de validación del proyecto de creación de los CCPS.
- 2. Capacitación de Jueces de Letras penales de la Sección Judicial de Tegucigalpa y de los tres Jueces de Paz adscritos a los CCPS en los protocolos de derivación y gestión de casos y en habilidades y técnicas de conciliación.
- 3. Capacitación del personal auxiliar de los CCPS.

En relación con el resultado 6.

1. Incorporación al programa de Facilitadores Judiciales de la OEA de la capacitación relativa al seguimiento del cumplimiento de las condiciones establecidas en los acuerdos de conciliación homologados judicialmente.

En relación con el resultado 7.

1. Elaboración y ejecución de un programa de divulgación y difusión de la creación, funciones y actividad de los CCPS.

Plan de Implementación.

Ver anexo VI de este informe (57 y siguientes).

Recomendación para actuaciones complementarias de fomento de la conciliación a realizar a lo interno del Poder Judicial.

JUZGADOS DE PAZ MÓVILES.

Una original modalidad de órgano judicial existente en Honduras son los llamados Juzgados de Paz Móviles. Se trata de una iniciativa a la que le fue otorgado el primer premio como "Proyecto Más Innovador del 2008 de Latino América y el Caribe". Funciona como centro de conciliación, integrado por Jueces de Paz que se movilizan en un bus por las comunidades periféricas de las ciudades más importantes del país. Tienen como función coadyuvar de forma eficiente en la resolución de los conflictos por la vía no formal y bajo la modalidad de comparecencia voluntaria como procedimiento previo a la vía



judicial. En la actualidad existen tres Juzgados de Paz Móviles en los siguientes Departamentos: Francisco Morazán y Cortés (ambos creados por Acuerdo nº 04 de la Corte Suprema de Justicia de fecha 6 de noviembre de 2007), y Choluteca (creado por Acuerdo nº 02 de la Corte Suprema de Justicia de fecha 28 de febrero de 2008). Datos estadísticos de su desempeño permiten medir que el 81 por ciento de las solicitudes de conciliación presentadas en estos Juzgados, las partes llegan a un acuerdo satisfactorio con rangos monetarios de hasta 20 mil Lempiras (US\$ 1,000.00).

En relación a los Juzgados de Paz Móviles, se recomienda dos vías de actuación pertinentes para el fomento de la conciliación:

- a) Creación de Juzgados de Paz Móviles en otros Departamentos. La dispersión demográfica, las dificultades de acceso a la justicia de grandes sectores de población, unido a los positivos resultados alcanzados, convierten a esta experiencia en una vía de intervención muy interesante para el desarrollo de los MASC en Honduras, por lo que su extensión progresiva a otros Departamentos se considera muy aconsejable.
- b) Conveniencia de que el Juzgado de Paz Móvil de Francisco Morazán, en coordinación con el Ministerio Público, se constituya periódicamente en el área de estacionamiento de la sede del Ministerio Público donde se reciben las denuncias y atienda a los ciudadanos previamente convocados para ese día por la Fiscalía, en la búsqueda de acuerdos de reparación y conciliaciones entre las partes implicadas en los delitos denunciados. El objetivo de esta actuación es provocar una mayor implicación institucional del Ministerio Público en la aplicación de medidas desjudicializadoras, prestando puntualmente y a modo de experiencia piloto las capacidades y experiencia ya instaladas en conciliación que tiene dicho Juzgado de Paz Móvil, en aras a demostrar las ventajas de que la Fiscalía dispusiera de su propio servicio especializado de conciliación penal. Para conseguir que los acuerdos de conciliación que puedan obtenerse lleguen a la fiscalía y produzcan efectos en los expedientes abiertos en el Ministerio Público, éste debería destinar un funcionario ante el Juzgado de Paz Móvil para recoger la documentación correspondiente y tratar con las partes los asuntos que interesen a la Fiscalía.

JUECES CONCILIADORES.

En materia laboral y en el Departamento de Francisco Morazán, existe la figura del Juez Conciliador, consistente en la designación de uno de los Jueces de Letras del Trabajo como juez encargado en exclusiva de la celebración de las audiencias de conciliación de todos los asuntos que conocen los otros siete Jueces del Trabajo de dicho Departamento. En los casi dos años de funcionamiento de dicha figura, se ha incrementado la cantidad de audiencias celebradas mensualmente en un 23 % y se ha triplicado la tasa de resoluciones conciliatorias que se venían obteniendo hasta su creación.

Ello convierte a esta figura en una experiencia de alto valor y conveniente extensión al resto de órganos judiciales y jurisdicciones, muy especialmente al ámbito penal y como complemento y apoyo al Centro de Conciliación Penal Unificado de la Sección Judicial de Tegucigalpa (CCPU-TGU) que se propone como uno de los resultados de esta consultoría.

La pertinencia de esta figura en el ámbito penal no solo responde a la previsible mayor eficacia en la obtención de acuerdos, sino también a la



conveniencia de evitar la involucración excesiva del Juez del caso con ocasión de las negociaciones e interlocuciones que se desarrollan en toda audiencia de conciliación. Por más que el artículo 7 de la Ley hondureña de Arbitraje y Conciliación, al facultar al juez para proponer fórmulas de arreglo a las partes, señale que ello no implicará prejuzgamiento, las posibilidades de contaminación o de pérdida -siquiera aparente- de neutralidad son evidentes, lo cual limita las posibilidades de intervención del juez en la obtención de acuerdos y, al mismo tiempo, haga aconsejable la derivación del asunto por parte del juez del caso a una instancia externa y, entre las varias posibles, a un juez conciliador designado a tal fin entre los Jueces de Letras penales de Francisco Morazán.

A las anteriores ventajas se adiciona la derivada de las mayores posibilidades de concentrar en dicho juez la especialización en técnicas de conciliación y las funciones de coordinación, capacitación y supervisión de los Jueces de Paz asignados en turno rotatorio al Centro de Conciliación Penal Unificado.

COLABORACIÓN CON LOS CONSULTORIOS JURÍDICOS DE LAS UNIVERSIDADES.

Los Centros de Conciliación Penal Unificado y Sectoriales cuya creación se acomete a partir de esta asistencia técnica están llamados a ser el germen de una red nacional de centros de conciliación que, si bien en un principio se conforman con la única participación de personal jurisdiccional y auxiliar propio e interno del Poder Judicial, más adelante deberían poder integrar a colaboradores externos que, como amigables componedores, podrían asumir las funciones de apoyo y dirección de las partes en la búsqueda de acuerdos que pudieran ser luego homologados judicialmente.

A tal fin, se recomienda que el Poder Judicial pudiera suscribir convenios de colaboración con los Consultorios Jurídicos ya existentes en las Universidades del país, a fin de que alumnos de las facultades de ciencias jurídicas y sociales pudieran realizar pasantías y prácticas tuteladas conciliando en casos reales derivados por los Jueces de Letras penales a los Centros de Conciliación Unificado y Seccionales. De esa forma no solo se aumentarían sin costo para el Poder Judicial los recursos humanos que realizaran funciones de conciliación, sino que se contribuiría a la difusión de este mecanismo alterno de resolución de conflictos entre los futuros egresados de las Facultades de ciencias jurídicas y sociales, con lo que ello supone de promoción de la cultura de la Paz.

Recomendación para actuaciones complementarias de fomento de la conciliación a realizar desde fuera del Poder Judicial. Todos los operadores del sistema de Justicia hondureño consultados han puesto de relieve la necesidad de que las actuaciones de promoción de los medios alternos de resolución de conflictos (y entre ellos, de la conciliación) que se lleven a cabo por el Poder Judicial, deben ir complementados por actuaciones de acompañamiento centradas en tres ámbitos específicos:

a) En primer lugar, se recomienda llevar a cabo actuaciones de promoción de la conciliación por el Ministerio Público.

En efecto, se ha constatado que éste no solo no mantiene una actitud proactiva de promoción de los acuerdos reparatorios durante las fases de recepción y tramitación de las denuncias y durante la fase investigativa, sino que con carácter general y conforme a las de los órganos rectores de la Fiscalía (Circular DGF N° 34-2011, de 8 de septiembre), los representantes del Ministerio Público mantienen un rol de mero control formal de la legalidad en las audiencias de conciliación que practican los Jueces de Letras de lo penal.



Es importante tener en consideración que es antes de la judicialización de los asuntos, es decir, durante las primeras fases del procedimiento por delitos -que están legalmente encomendadas al Ministerio Público-, donde resultaría más adecuado y oportuno, además de menos costoso para el sistema de Justicia formal, la consecución de acuerdos de reparación que habilitarían al Ministerio Público para hacer uso de las facultades que le otorga la legislación procesal en aras a conseguir la evitación del juicio en un número importante de asuntos. Tales facultades se concretan en:

- la posibilidad de archivo administrativo del caso por el propio Ministerio Público en aplicación del criterio de oportunidad, prevista en los artículos 28 a 35 del Código Procesal Penal; y
- la posibilidad de que el Ministerio Público interese de los Jueces de Letras penales la suspensión condicionada de la persecución penal, prevista en los artículos 36 a 40 del Código Procesal Penal.

Sin embargo, las fuentes consultadas coinciden en señalar que en la práctica diaria los fiscales no favorecen ni promocionan activamente los acuerdos de reparación que permitirían la aplicación de aquellas opciones procesales, por no tener instrucciones en tal sentido por parte de los órganos rectores del Ministerio Público, por la exigencia de consultar previamente a sus superiores la oportunidad de aplicación de este tipo de medidas, y por no tener a su disposición instancias ni profesionales capacitados en técnicas de conciliación. Así las cosas, la obtención de acuerdos de reparación queda a la iniciativa de las propias partes del procedimiento, sin promoción ni apoyo desde el Ministerio Público.

Es por ello que se recomienda vivamente que el Ministerio Fiscal acometa urgentemente cambios en cinco líneas diferentes:

- dictando las instrucciones precisas a los fiscales para que fomenten los acuerdos de reparación entre las partes tanto durante la fase de recepción y tramitación de denuncias, como durante la fase de investigación, que tiene legalmente encomendadas;
- dictando las instrucciones precisas a los fiscales para que obtenidos acuerdos de reparación entre las partes se apliquen con la mayor amplitud que permite la legislación procesal el criterio de oportunidad y la suspensión condicionada de la persecución penal;
- creando en el seno del Ministerio Público instancias o centros especializados y profesionalizadas en el asesoramiento y acompañamiento de las partes en la búsqueda, consecución y formalización de acuerdos de reparación;
- dando las instrucciones precisas para que los fiscales promuevan activamente la obtención de acuerdos con ocasión de las audiencias de conciliación que se practiquen ante las autoridades judiciales;
- dando las instrucciones precisas para un mejor seguimiento y vigilancia del cumplimiento de los compromisos y condiciones establecidas judicialmente con ocasión de la suspensión condicionada de la persecución penal o de los acuerdos de conciliación homologados.
- b) En segundo lugar, se recomienda una revisión de los criterios y exigencias que mantiene la Procuraduría General de la República (PGR) para



aceptar medidas desjudicializadoras (conciliación y acuerdos de reparación) en aquellos casos en que están involucrados intereses patrimoniales del Estado. En el momento actual, la Dirección Nacional de Procuración Judicial de la PGR exige a los profesionales del Derecho y a los públicos que quieran promover desjudicializadoras la presentación de una solicitud ante la Secretaria de la PGR acompañada de una amplia documentación (entre ella, acreditación de los antecedentes penales del Juzgado de Letras y del Juzgado de Paz, estudio socioeconómico o, en su defecto, constancia de pobreza emitida por la Alcaldía Municipal, o por el Patronato de la Colonia de residencia, o por la Iglesia a la que asista). Se recomienda una actitud más proactiva y menos burocratizada de la PGR en la aplicación de medidas desjudicializadoras que fomenten una mayor agilidad y un incremento en su utilización.

c) En tercer y último lugar, se recomienda la integración de la variada gama de iniciativas de resolución alterna de conflictos que se vienen acometiendo desde diversos ámbitos, tanto institucionales como de la sociedad civil, en una estrategia nacional de promoción de los mecanismos alternos de resolución de conflictos, que ordene tales iniciativas dentro de un plan coordinado interinstitucionalmente. En este sentido se viene ya trabajando en coordinación con el programa Eurosocial II, con el objetivo de diseñar un plan nacional de fomento de la resolución alterna de conflictos. Se considera fundamental la incorporación a dicho esfuerzo planificador de todas las instancias institucionales y de la sociedad civil, así como la creación de instancias de seguimiento y actualización de dicho plan.

Recomendaciones para la asistencia técnica para el "Diseño de un protocolo de gestión de la conciliación penal y estrategias de desjudicialización de casos".

A partir de los datos recabados y hallazgos alcanzados durante la presente asistencia técnica, se recomienda que, para la consecución de los objetivos de la segunda de las asistencias técnicas previstas (orientada al diseño de un protocolo de gestión de la conciliación penal), ésta se concentre en la obtención de los productos que a continuación se relacionan. De esa forma se complementarían, conforme al plan de implantación que aquí se presenta, los proyectos pilotos de centros de conciliación concebidos y diseñados en la presente asistencia técnica.

Los resultados a conseguir serían, por tanto, los siguientes:

- 1. Catálogo de indicadores y criterios para identificación y selección de casos para derivación a conciliación, así como procedimiento y operadores encargados de la selección de casos.
- 2. Protocolo de registro y gestión de casos por el CCPU y los CCPS.
- Formularios y plantillas de gestión de casos (modelos de actas de conciliación, de informes, de remisión, de homologación de acuerdos, etc.)
- 4. Protocolo para regular las condiciones de intervención de otros conciliadores externos en los CCPS (facilitadores judiciales, consultorios jurídicos de las Universidades, Departamentos de Justicia municipales, etc.).
- 5. Protocolo para el seguimiento desde los CCPS (con apoyo de la red de facilitadores judiciales) de los acuerdos conciliatorios homologados por los Jueces de Letras penales.
- 6. Protocolo específico regulador de la forma de intervención de abogados y defensores en la conciliación llevada a cabo ante los centros de conciliación unificado y seccionales, con el fin de cumplir con las exigencias derivadas del artículo 111 del Código Procesal Penal.



Recomendaciones para la asistencia técnica para el "Diseño de un módulo de capacitación e impartición de un seminario de formación de formadores".

También de acuerdo a los datos y hallazgos obtenidos durante la presente asistencia técnica, estimo oportuno realizar las siguientes recomendaciones para el más adecuado enfoque y ejecución de la tercera de las asistencias técnicas previstas, inicialmente orientada al diseño de un módulo de capacitación e impartición de un seminario de formación de formadores.

- 1. Que tras el diseño del módulo instruccional previsto, la actividad formativa vaya directamente dirigida a los concretos operadores jurídicos que van a verse involucrados en el funcionamiento operativo del CCPU-TGU y los CCPS, y no la formación de formadores. Lo anterior no obstaría a la posterior utilización de los asistentes a dicho seminario como replicadores de la formación y, sobre todo, de la experiencia que posteriormente desarrollarán en los centros de conciliación. Dichos operadores y, por tanto, destinatarios de la capacitación, serían los siguientes:
 - a. Todos los Jueces de Paz penales y civiles del Departamento de Francisco Morazán que sean seleccionados para integrar el CCPU-TGU o los CCPS.
 - b. Los Jueces de Paz de Depuración de Causas con jurisdicción nacional.
 - c. Todos los Jueces de Letras penales de Tegucigalpa.
 - d. Una representación de los Jueces de Sentencia de Tegucigalpa.
- 2. Que el contenido de la capacitación se dirija a los siguientes objetivos:
 - a. Lograr el conocimiento por los asistentes de la operativa y los protocolos de derivación de casos a los centros de conciliación penal unificado y seccionales.
 - b. Asegurar el conocimiento y apropiación por los asistentes de los indicadores y criterios de derivación de casos identificados en la segunda de las asistencias técnicas prevista ("Diseño de un protocolo de gestión de la conciliación penal y estrategias de desjudicialización de casos").
 - c. Sensibilizar a los asistentes sobre el limitado alcance con que se viene conceptuando y operando la conciliación intrajudicial en Honduras. Como se señala en otro apartado del presente informe, se han detectado dos situaciones extremas: 1.- La primera, más frecuente en los Juzgados de Letras penales, en la que la conciliación es tratada como una mera formalidad que se cumplimente de forma rutinaria por el juez sin verdadera convicción conciliatoria; y 2.- la segunda, común a los Juzgados de Letras y de Paz con competencias penales, en las que se constata un exceso de intervención del juez (único operador que concilia en asuntos judicializados) conminando a las partes a alcanzar acuerdos casi exclusivamente de contenido económico y/o jurídico que permitan evitar el juicio, pero sin la presencia de una genuina vocación restaurativa que incida y trate de afrontar la multiplicidad de aspectos emocionales, sicológicos, biográficos, sicológicos y/o relacionales del conflicto.
- 3. Para la materialización del objetivo señalado en el apartado 2.c) anterior, considero muy conveniente que la capacitación se realizara por dos capacitadores y no solo uno (que es como está programada). De esa forma, junto al capacitador de perfil jurídico-judicial ya seleccionado, sugiero que se adicionara un capacitador experto y experimentado en técnicas y habilidades de conciliación/mediación, que bien podría ser un experto hondureño con titulación y experiencia específicas en técnicas y habilidades de conciliación.





Anexo I.

Listado de infracciones susceptibles de conciliación.

Orden	Delito	0	No	rma que ampo conciliación	
		Articulado y ley que lo tipifica	Art. 45 y 27 CCP. Delitos de acción privada.	Art. 45 y 26 CPP. Delitos de acción pública dependiente de instancia particular.	Art. 45 y 36 CPP. Delitos que admiten la suspensión condicional.
Α	Abandono de niños y personas desvalidas.	Art. 139 CP			•
	Aborto en grado de participación de autor (quien intencionalmente cause un aborto) con consentimiento de la mujer	Art. 126 num 1 CP			•
	Aborto preterintencional (sin el propósito de causarlo, constándole el estado de embarazo de la ofendida)	Art. 132 CP			•
	Abuso de autoridad	Art. 349 a 357 CP			•
	Abusos deshonestos cuando la víctima sea mayor de catorce años	Art. 141 parr 3, CP		•	
	Actuaciones ilegales	Art. 180 LF			•
	Adopción ilegal	Art. 171 Cod. Niñez			•
	Agiotaje	Art. 247 CP			•
	Allanamiento de morada	Art. 202, 203 CP			•
	Alteración de hitos, señales o linderos	Art. 177 Ley Forestal.			•
	Alteración de las descripciones registradas de vehículos automotores terrestres, aéreos, marítimos o fluviales	Art. 218A Parr 1 CP			•
	Amenazas	Art. 207 y 209 CP		•	
	Atentado	Art. 343-344 CP			•
С	Calumnia Captura ilegal de Fauna	Art. 155 CP Art. 187 LEY FORESTAL.	•		•
	Celebración de matrimonios ilegales	Art. 171,172, 173 CP			•
	Chantaje	Art. 22 CP	•		
	Coacción	Art. 206 y 208 CP			•



	Cabaaba	A-L 2/1 2/0		
	Cohecho	Art. 361, 362, 363, 365, 366, 366A, 369, 369A, 369C, 369D CP		•
	Conspiración	Art. 324-327 CP		•
	Consumo de drogas o sustancias estupefacientes	Art. 26 Ley uso indebido y tráfico de sustancias psicotrópicas y estupefacien tes		•
	Contrabando y defraudación fiscal	Art. 392C, num 1 y 2, 392E num 1 y 2, 392F CP		•
	Corte o aprovechamiento ilegal de productos y subproductos forestales con o sin fines comerciales	Art. 172 Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre Ley Forestal.		•
D	Daños a la fauna	Art. 189 Ley Forestal.		•
	Daños	Art. 254 y 255 CP	•	
	Delito contra la seguridad o el funcionamiento normal de un establecimiento o de una instalación destinada a distribuir al público, agua, luz, energía, calor u otro bien de uso público	Art. 273 CP		•
	Delito financiero	Art. 394 primera parte del párrafo único, 394D 394E 394I 394J 394K 394M 394N 394O CP		•
	Delitos cometidos por los funcionarios contra el ejercicio de los derechos garantizados por la constitución	Art. 333 y 334 CP		•
	Delitos cometidos por los particulares, excediéndose en el ejercicio de los derechos que les garantiza la constitución	Art. 331, 332B excepciones 332 y 332A CP		•
	Delitos contra la economía del Estado	Art. 295, 296, 297 parr 1, 299 CP		•
	Delitos contra la libertad de cultos, el sentimiento religioso y el respeto a los difuntos	Art. 210 al 213 CP		•
	Delitos contra la libertad política	Art. 216 CP		•
	Delitos contra la propiedad	Art. 248,	•	



derechos de autor 248C, 249, 251, 252, 253	
231, 232, 233	
CP	
D Delitos contra la salud Art. 180, 181,	•
182, 182A,	
183, 186, 187,	
188, 189, 190, 191 CP	
Delitos contra los altos Art. 324, así	•
funcionarios del estado, como 326 y	
modalidades de conspiración 327 CP o proposición	
Delitos contra los medios de Art. 265-267,	•
comunicación y otros servicios 269 parr 1,	
públicos 270 parr 2,	
271 parr 2,	
272 y 273, excepciones	
Art. 266, 268,	
269 parr 2,	
270 parr 1,	
271 parr 1 CP	
Delitos que comprometen la Art. 313 parr paz, la seguridad exterior o la 1, 314, 315,	•
dignidad de la nación 316, 317 CP	
Denegación y retardo de Art. 383 y 384	•
justicia CP	
Desobediencia Art. 346-347, 348A CP	•
Difamación Art. 160-161 •	
Discriminación Art. 321 CP	•
E Encubrimiento Art. 388 y 389	•
CP CP	
Estafa consistente en el Art. 240 CP •	
libramiento de cheques sin la suficiente provisión	
Estafa y otros fraudes, excepto Art. 240, 241 y	•
cuando el sujeto pasivo sea el 242 CP	
Estado, en cuyo caso la	
acción puede ser ejercida igualmente por la PGR	
Estupro, cometido mediante Art. 142 CP	•
engaño	
Evasión culposa Art. 392 CP	•
Exacciones ilegales Art. 377 CP	•
Explotación económica Art. 134 Código de la	•
Niñez	
Explotación sexual de menores Art. 149B CP de 18 años	•
Explotación sexual en grado Art. 149A CP	•
de inductor mediante la	
exposición a la explotación sexual de menores de 18 años	
F Falsificación de documentos Art. 284-291	•
en general CP	
Falsificación de moneda Art. 276, 277, 278 CP,	•
excepto 274,	



	Falsificación de sellos, papel	Art. 280-283			•
	sellado y otros efectos oficiales	СР			
	Falso testimonio, acusación y	Art. 385-387			•
	denuncia falsa Homicidio culposo	CP Art. 121 CP			
H	Hostigamiento sexual	Art. 147A CP			•
	Hurto de bienes cuyo valor no	Art. 223 y 224		•	
	exceda de diez veces el	CP		•	
	salario mínimo más bajo				
	vigente en la región del país				
	en que se haya cometido el				
	delito.				
	Hurto de bienes, excepto	Art. 223 y 224			•
	vehículos, naves, buques o	СР			
	similares Hurto de ganado mayor	Art. 226 parr 1			_
	cuando su valor no exceda de	CP			•
	5,000 Lempiras	Ci			
	Hurto de ganado menor	Art. 226 parr 2			•
	So gariago monor	CP CP			•
ı	Incendio culposo	Art. 259 CP			•
•	Incendio no agravado	Art. 256 parr 1			•
		CP, excepto			
		incendio			
	In party and a second s	agravado			
	Incesto con persona mayor de 18 años	Art. 143 CP		•	
	Incumplimiento de actividades	181 Ley			•
	contenidas en el Plan de	Forestal.			
	Manejo y el Plan Operativo,				
	Art				
	Incumplimiento o reincidencia	182 Ley			•
	de responsabilidades de los	Forestal.			
	técnicos forestales calificados, Art				
	Infracción de medidas	Art. 187, 188,			•
	sanitarias	189 CP			
	Injurias	Art. 157 CP	•		
	Insolvencia punible	Art. 233-239			•
		СР			
	Intercepción o detención de	Art. 272 CP			•
	correspondencia	A 1 0 40 0 41			
J	Juegos	Art. 260 y 261 CP			•
	Lavado de activos	Art. 23 Ley			•
L	provenientes del narcotráfico	uso indebido			
	en su grado de complicidad	sustancias			
		psicotrópicas			
	Lesiones en riña tumultuaria	Art. 136, 137,			•
		138			
	Lesiones graves cuando se	Art. 133A y			•
	trate de la mutilación de un	134 CP			
	órgano no principal parte final del párrafo único, excepto				
	cuando de propósito se				
	castra, esteriliza mediante				
	engaño o por medios violentos				
	o deja ciega a otra persona				
	Lesiones leves, las menos	Art. 133 y 134		•	
	graves y las culposas;	párrafo final			
		CP.			
	Maltrato por transgresión	Art. 169, Cod.			•



1		Niñez			
	Malversación de caudales	Art. 371 CP			_
	públicos en grado de	así como las			
	participación de facilitador	modalidades			
	culposo	descritas en			
		el 372 parr 1			
		y 373 y 373A			
		CP			
	A A a sa ali a i al as al assisti é sa al a sa al a				
	Mendicidad asistiéndose de	Art. 170 Cod.			•
	niños	Niñez			
	Muerte en riña tumultuaria	Art. 119 CP			•
	Negación de asistencia	Art. 177-179	_		
N			•		
	familiar a mayores de edad	СР			
	Negación de asistencia	Art. 172 Cod.	•		
	familiar a menores de edad	Niñez			
	Negociaciones incompatibles	Art. 374 y 375			•
	con el ejercicio de funciones	CP			
	públicas				
0	Obstaculización de ejecución	Art. 186 Ley			•
	de planes de manejo o planes	Forestal.			
	operativos				
	Operaciones financieras ilícitas	Art. 394E			•
		primera			
		parte, 394F,			
		394G primera			
		parte, 3941,			
		394J, 394K,			
		394M, 394N,			
		394°, 394Q			
		СР			
P	Pastoreo en áreas forestales	Art. 183 Ley			•
•		Forestal.			
"	Pornografía mediante				•
•	Pornografía mediante	Art. 149D parr			•
•	tenencia de material				•
'	tenencia de material pornográfico de niños, niñas y	Art. 149D parr			•
'	tenencia de material pornográfico de niños, niñas y adolescentes	Art. 149D parr 2 CP			•
	tenencia de material pornográfico de niños, niñas y adolescentes Posesión de sustancias básicas	Art. 149D parr 2 CP Art. 24 Ley			•
,	tenencia de material pornográfico de niños, niñas y adolescentes	Art. 149D parr 2 CP			•
	tenencia de material pornográfico de niños, niñas y adolescentes Posesión de sustancias básicas o insumos para la producción	Art. 149D parr 2 CP Art. 24 Ley contra uso			•
	tenencia de material pornográfico de niños, niñas y adolescentes Posesión de sustancias básicas	Art. 149D parr 2 CP Art. 24 Ley contra uso indebido y			•
	tenencia de material pornográfico de niños, niñas y adolescentes Posesión de sustancias básicas o insumos para la producción de drogas	Art. 149D parr 2 CP Art. 24 Ley contra uso indebido y tráfico ilícito			•
	tenencia de material pornográfico de niños, niñas y adolescentes Posesión de sustancias básicas o insumos para la producción	Art. 149D parr 2 CP Art. 24 Ley contra uso indebido y tráfico ilícito Art. 378-382			•
	tenencia de material pornográfico de niños, niñas y adolescentes Posesión de sustancias básicas o insumos para la producción de drogas Prevaricación	Art. 149D parr 2 CP Art. 24 Ley contra uso indebido y tráfico ilícito Art. 378-382 CP			•
	tenencia de material pornográfico de niños, niñas y adolescentes Posesión de sustancias básicas o insumos para la producción de drogas Prevaricación Privación injusta de la libertad	Art. 149D parr 2 CP Art. 24 Ley contra uso indebido y tráfico ilícito Art. 378-382 CP Art. 193 CP			•
	tenencia de material pornográfico de niños, niñas y adolescentes Posesión de sustancias básicas o insumos para la producción de drogas Prevaricación	Art. 149D parr 2 CP Art. 24 Ley contra uso indebido y tráfico ilícito Art. 378-382 CP		•	•
R	tenencia de material pornográfico de niños, niñas y adolescentes Posesión de sustancias básicas o insumos para la producción de drogas Prevaricación Privación injusta de la libertad	Art. 149D parr 2 CP Art. 24 Ley contra uso indebido y tráfico ilícito Art. 378-382 CP Art. 193 CP		•	•
	tenencia de material pornográfico de niños, niñas y adolescentes Posesión de sustancias básicas o insumos para la producción de drogas Prevaricación Privación injusta de la libertad Rapto de persona mayor de 14 años	Art. 149D parr 2 CP Art. 24 Ley contra uso indebido y tráfico ilícito Art. 378-382 CP Art. 193 CP Art. 144 CP		•	•
	tenencia de material pornográfico de niños, niñas y adolescentes Posesión de sustancias básicas o insumos para la producción de drogas Prevaricación Privación injusta de la libertad Rapto de persona mayor de	Art. 149D parr 2 CP Art. 24 Ley contra uso indebido y tráfico ilícito Art. 378-382 CP Art. 193 CP Art. 144 CP Art. 336 parr 4		•	•
	tenencia de material pornográfico de niños, niñas y adolescentes Posesión de sustancias básicas o insumos para la producción de drogas Prevaricación Privación injusta de la libertad Rapto de persona mayor de 14 años	Art. 149D parr 2 CP Art. 24 Ley contra uso indebido y tráfico ilícito Art. 378-382 CP Art. 193 CP Art. 144 CP Art. 336 parr 4 y 5 CP,		•	•
	tenencia de material pornográfico de niños, niñas y adolescentes Posesión de sustancias básicas o insumos para la producción de drogas Prevaricación Privación injusta de la libertad Rapto de persona mayor de 14 años	Art. 149D parr 2 CP Art. 24 Ley contra uso indebido y tráfico ilícito Art. 378-382 CP Art. 193 CP Art. 144 CP Art. 336 parr 4 y 5 CP, excepto parr		•	•
	tenencia de material pornográfico de niños, niñas y adolescentes Posesión de sustancias básicas o insumos para la producción de drogas Prevaricación Privación injusta de la libertad Rapto de persona mayor de 14 años Rebelión	Art. 149D parr 2 CP Art. 24 Ley contra uso indebido y tráfico ilícito Art. 378-382 CP Art. 193 CP Art. 144 CP Art. 336 parr 4 y 5 CP, excepto parr 1, 2 y 3		•	•
	tenencia de material pornográfico de niños, niñas y adolescentes Posesión de sustancias básicas o insumos para la producción de drogas Prevaricación Privación injusta de la libertad Rapto de persona mayor de 14 años Rebelión Revelación de secretos	Art. 149D parr 2 CP Art. 24 Ley contra uso indebido y tráfico ilícito Art. 378-382 CP Art. 193 CP Art. 144 CP Art. 336 parr 4 y 5 CP, excepto parr 1, 2 y 3 Art. 307 parr		•	•
	tenencia de material pornográfico de niños, niñas y adolescentes Posesión de sustancias básicas o insumos para la producción de drogas Prevaricación Privación injusta de la libertad Rapto de persona mayor de 14 años Rebelión	Art. 149D parr 2 CP Art. 24 Ley contra uso indebido y tráfico ilícito Art. 378-382 CP Art. 193 CP Art. 144 CP Art. 336 parr 4 y 5 CP, excepto parr 1, 2 y 3		•	•
	tenencia de material pornográfico de niños, niñas y adolescentes Posesión de sustancias básicas o insumos para la producción de drogas Prevaricación Privación injusta de la libertad Rapto de persona mayor de 14 años Rebelión Revelación de secretos	Art. 149D parr 2 CP Art. 24 Ley contra uso indebido y tráfico ilícito Art. 378-382 CP Art. 193 CP Art. 144 CP Art. 336 parr 4 y 5 CP, excepto parr 1, 2 y 3 Art. 307 parr 1, 308, 309,		•	•
	tenencia de material pornográfico de niños, niñas y adolescentes Posesión de sustancias básicas o insumos para la producción de drogas Prevaricación Privación injusta de la libertad Rapto de persona mayor de 14 años Rebelión Revelación de secretos políticos, diplomáticos y	Art. 149D parr 2 CP Art. 24 Ley contra uso indebido y tráfico ilícito Art. 378-382 CP Art. 193 CP Art. 144 CP Art. 336 parr 4 y 5 CP, excepto parr 1, 2 y 3 Art. 307 parr 1, 308, 309, algunos		•	•
	tenencia de material pornográfico de niños, niñas y adolescentes Posesión de sustancias básicas o insumos para la producción de drogas Prevaricación Privación injusta de la libertad Rapto de persona mayor de 14 años Rebelión Revelación de secretos políticos, diplomáticos y	Art. 149D parr 2 CP Art. 24 Ley contra uso indebido y tráfico ilícito Art. 378-382 CP Art. 193 CP Art. 144 CP Art. 336 parr 4 y 5 CP, excepto parr 1, 2 y 3 Art. 307 parr 1, 308, 309, algunos casos de		•	•
	tenencia de material pornográfico de niños, niñas y adolescentes Posesión de sustancias básicas o insumos para la producción de drogas Prevaricación Privación injusta de la libertad Rapto de persona mayor de 14 años Rebelión Revelación de secretos políticos, diplomáticos y	Art. 149D parr 2 CP Art. 24 Ley contra uso indebido y tráfico ilícito Art. 378-382 CP Art. 193 CP Art. 144 CP Art. 336 parr 4 y 5 CP, excepto parr 1, 2 y 3 Art. 307 parr 1, 308, 309, algunos casos de tentativa		•	•
	tenencia de material pornográfico de niños, niñas y adolescentes Posesión de sustancias básicas o insumos para la producción de drogas Prevaricación Privación injusta de la libertad Rapto de persona mayor de 14 años Rebelión Revelación de secretos políticos, diplomáticos y	Art. 149D parr 2 CP Art. 24 Ley contra uso indebido y tráfico ilícito Art. 378-382 CP Art. 193 CP Art. 144 CP Art. 336 parr 4 y 5 CP, excepto parr 1, 2 y 3 Art. 307 parr 1, 308, 309, algunos casos de tentativa según 311,		•	•
	tenencia de material pornográfico de niños, niñas y adolescentes Posesión de sustancias básicas o insumos para la producción de drogas Prevaricación Privación injusta de la libertad Rapto de persona mayor de 14 años Rebelión Revelación de secretos políticos, diplomáticos y	Art. 149D parr 2 CP Art. 24 Ley contra uso indebido y tráfico ilícito Art. 378-382 CP Art. 193 CP Art. 144 CP Art. 336 parr 4 y 5 CP, excepto parr 1, 2 y 3 Art. 307 parr 1, 308, 309, algunos casos de tentativa según 311, excepciones		•	•
	tenencia de material pornográfico de niños, niñas y adolescentes Posesión de sustancias básicas o insumos para la producción de drogas Prevaricación Privación injusta de la libertad Rapto de persona mayor de 14 años Rebelión Revelación de secretos políticos, diplomáticos y	Art. 149D parr 2 CP Art. 24 Ley contra uso indebido y tráfico ilícito Art. 378-382 CP Art. 193 CP Art. 144 CP Art. 336 parr 4 y 5 CP, excepto parr 1, 2 y 3 Art. 307 parr 1, 308, 309, algunos casos de tentativa según 311,		•	•
	tenencia de material pornográfico de niños, niñas y adolescentes Posesión de sustancias básicas o insumos para la producción de drogas Prevaricación Privación injusta de la libertad Rapto de persona mayor de 14 años Rebelión Revelación de secretos políticos, diplomáticos y	Art. 149D parr 2 CP Art. 24 Ley contra uso indebido y tráfico ilícito Art. 378-382 CP Art. 193 CP Art. 144 CP Art. 336 parr 4 y 5 CP, excepto parr 1, 2 y 3 Art. 307 parr 1, 308, 309, algunos casos de tentativa según 311, excepciones 307 parr 2,		•	•
	tenencia de material pornográfico de niños, niñas y adolescentes Posesión de sustancias básicas o insumos para la producción de drogas Prevaricación Privación injusta de la libertad Rapto de persona mayor de 14 años Rebelión Revelación de secretos políticos, diplomáticos y	Art. 149D parr 2 CP Art. 24 Ley contra uso indebido y tráfico ilícito Art. 378-382 CP Art. 193 CP Art. 144 CP Art. 336 parr 4 y 5 CP, excepto parr 1, 2 y 3 Art. 307 parr 1, 308, 309, algunos casos de tentativa según 311, excepciones 307 parr 2, 309 parr 2,		•	•
	tenencia de material pornográfico de niños, niñas y adolescentes Posesión de sustancias básicas o insumos para la producción de drogas Prevaricación Privación injusta de la libertad Rapto de persona mayor de 14 años Rebelión Revelación de secretos políticos, diplomáticos y	Art. 149D parr 2 CP Art. 24 Ley contra uso indebido y tráfico ilícito Art. 378-382 CP Art. 193 CP Art. 144 CP Art. 336 parr 4 y 5 CP, excepto parr 1, 2 y 3 Art. 307 parr 1, 308, 309, algunos casos de tentativa según 311, excepciones 307 parr 2, 309 parr 2, 310, 310B y		•	•
	tenencia de material pornográfico de niños, niñas y adolescentes Posesión de sustancias básicas o insumos para la producción de drogas Prevaricación Privación injusta de la libertad Rapto de persona mayor de 14 años Rebelión Revelación de secretos políticos, diplomáticos y militares	Art. 149D parr 2 CP Art. 24 Ley contra uso indebido y tráfico ilícito Art. 378-382 CP Art. 193 CP Art. 144 CP Art. 336 parr 4 y 5 CP, excepto parr 1, 2 y 3 Art. 307 parr 1, 308, 309, algunos casos de tentativa según 311, excepciones 307 parr 2, 309 parr 2, 310, 310B y 310B CP		•	•
	tenencia de material pornográfico de niños, niñas y adolescentes Posesión de sustancias básicas o insumos para la producción de drogas Prevaricación Privación injusta de la libertad Rapto de persona mayor de 14 años Rebelión Revelación de secretos políticos, diplomáticos y	Art. 149D parr 2 CP Art. 24 Ley contra uso indebido y tráfico ilícito Art. 378-382 CP Art. 193 CP Art. 144 CP Art. 336 parr 4 y 5 CP, excepto parr 1, 2 y 3 Art. 307 parr 1, 308, 309, algunos casos de tentativa según 311, excepciones 307 parr 2, 309 parr 2, 310, 310B y		•	•



	justa causa, o en provecho				
	propio o ajeno, del que se ha				
	enterado por razón de oficio,				
	empleo, profesión o arte				
	Robo de ganado menor no	Art. 218 parr 3			•
	agravado	CP			
	Robo en grado de ejecución	Art. 224			•
	de tentativa	párrafo 1 CP			
S	Sedición en modalidad de	Art. 338 CP,			•
3	proposición o conspiración	excepto 337			
		CP			
	Soborno doméstico	Art. 366, 369,			•
		369C CP			
	Soborno transnacional	Art. 366A CP			•
	Suicidio en grado de	Art. 124 CP			•
	ejecución de tentativa (No	7 411. 12 1 01			
	hay reclusión, pero si medida				
	de seguridad)				
	Suicidio en grado de	Art. 125 CP			
	participación de inductor o	741. 120 01			
	colaborador sea que se				
	consumare o no				
	Suposición de partos	Art. 170 CP			•
	Sustitución de un menor	Art. 170 CP		1	+ -
	Sustracción de un niño mayor			+	+ -
	,	Art. 197 parr 2, 198, 199,			•
	de 12 y menor de 18 años				
	Tile describes of section	200 CP			
T	Tala, descombro, roturación y	Art. 179 LEY			•
	roza	FORESTAL.			
	Tenencia de ganzúas o	Art. 221 CP			•
	instrumentos para la comisión				
	de robos				
	Tortura cometida por personas	Art. 209A parr			•
	particulares	3 CP			
	Transporte ilegal de productos	Art. 173 LEY			•
	y subproductos forestales con	FORESTAL.			
	o sin fines de lucro				
U	Uso indebido de nombres,	Art. 294 parr 3			•
	uniformes, insignias y	y párrafo			
	condecoraciones	final CP			
	Usura	Art. 244 al			•
		246 CP			
	Usurpación de funciones y	Art. 292, 293 y			•
	título	294 parr 1 y 2			
		CP			
	Usurpación	Art. 227-231		•	
	1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1	CP CP			
V	Violación de deberes de los	Art. 349-357			•
V	funcionarios	CP CP			
	Violación de derechos de	Art. 248,		1	•
	autor y derechos conexos	248A, 248B,			
	23.3.7 23.03.103 20110.03	248C, 249,			
		251, 252, 253			
		CP			
	Violación de sellos y	Art. 358,			_
	documentos	358A, 359,			
	GOCOMENIOS	360 CP			
	Violación y revelación de	Art. 215 CP	_	1	
	secretos	AII. 213 CF	•		
	Violencia intrafamiliar	Art. 179A,		1	_
	violeticia itiitatattiilat	179B, 179C			•
		СР			





Anexo II.

Tabla resumen de factores considerados para la selección de Juzgados de Paz a integrar el CCPU-TGU y los CCPS.

		Resoluciones JUN12-MAY13							CCPU - Viabilidad	CCPS - Viabilidad
	Jueces de Paz en municipios de Francisco Morazán	Civil	Violencia Doméstica	Penal	Total	# Jueces	Resolución por Juez	Distancia (KMS)	por distancia y ruta principal	por servicio correspondencia
1	San Miguelito	0	0	2	2	1	2	49.89	×	×
2	La Libertad	0	0	6	6	1	6	64.25	×	×
3	Curarén	28	2	1	31	1	31	44.03	×	×
4	Maraita	6	11	16	33	1	33	31.17	×	×
5	San Buenaventura	8	7	24	39	1	39	22.65	\checkmark	×
6	Tatumbla	1	7	32	40	1	40	17.11	\checkmark	×
7	Lepaterique	0	6	37	43	1	43	34.35	×	\checkmark
8	Alubarén	3	16	26	45	1	45	42.9	×	×
9	Reitoca	4	6	39	49	1	49	34.12	×	×
10	La Venta	12	14	27	53	1	53	37.75	×	\checkmark
11	Nueva Armenia	3	3	50	56	1	56	39.14	×	×
12	Ojojona	34	3	69	106	1	106	19.44	\checkmark	×
13	Distrito Central (Civil)	1,279	0	0	1279	12	107	0	\checkmark	×
14	Santa Ana	33	28	104	165	1	165	19.63	\checkmark	×
15	Santa Lucía	63	32	72	167	1	167	10.78	\checkmark	×
16	Valle de Angeles	121	20	62	203	1	203	21.12	\checkmark	×
17	San Antonio de Oriente	207	8	25	240	1	240	22.28	\checkmark	×
18	Sabanagrande	130	43	189	362	1	362	32.81	×	$\overline{\checkmark}$
19	Distrito Central (Penal)	0	0	2,902	2,902	2	1,451	0	×	×
20	Programa Nacional de Depuración*	5,853	0	633	6,486	2	3,243	0	\checkmark	×
T	TOTALES	7,785	206	4,316	12,307	33	6,441	< 25 kms	26100	10011101010



Anexo III.

Propuesta de Acuerdo de creación del modelo de Centros de Conciliación Penal Unificados.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No					
Tegucigalpa, M. D. C de	_ del 2013				

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 313, establece como atribuciones de la Corte Suprema de justicia entre otras funciones de "..... 11) Fijar la división del territorio para efectos jurisdiccionales; 12) Crear, suprimir, fusionar o trasladar los Juzgados, Cortes de Apelaciones y demás dependencias del Poder Judicial...."

CONSIDERANDO: Que el Artículo tres (3) del Decreto 5-2011 publicado en el Diario Oficial la Gaceta Número 32,460 de fecha 7 de marzo del 2011, faculta al Presidente de la Corte Suprema de Justicia para que conserve la potestad de organizar y dirigir administrativamente al "Poder Judicial", entre otras.

CONSIDERANDO: Que en el marco del Plan Estratégico del Poder Judicial 2011-2016 define como eje estratégico la "Gestión Judicial" y establece como objetivo estratégico "Propiciar una gestión judicial con excelencia, calidad y transparencia, con énfasis en la disminución del rezago judicial", a través de líneas de acción específicas entre las que destaca el "apoyo a iniciativas específicas de gestión judicial", cuyo alcance contempla la creación del Modelo de Centros de Conciliación que permita promover la aplicación de este mecanismo como apoyo para consolidar la paz de los hondureños.

CONSIDERANDO: Que la justicia no formal propone al Poder Judicial el uso de mecanismos alternativos, como la conciliación, para la solución de conflictos que contribuyan a la pronta prestación del servicio de justicia, en especial para asuntos promovidos en los juzgados y tribunales de la República por grupos de población vulnerable y que la legislación permita la transformación pacífica de la controversia.

CONSIDERANDO: Que el Poder Judicial para garantizar ese verdadero acceso a la justicia y lograr una vía judicial y extrajudicial innovadora para poder resolver en forma directa, ágil y



transparente las controversias de la ciudadanía utilizando principalmente métodos alternos de solución, en la cual se logren en la mayoría de casos conciliar armoniosamente conflictos de diversas índoles por amigables componedores que puedan facilitar un acuerdo positivo entre las partes, todo ello en el marco de la Ley.

POR TANTO:

En atención a las consideraciones que anteceden y a las facultades, éste Supremo Tribunal,

ACUERDA

PRIMERO: Crear y organizar Centros de Conciliación Penales en los lugares donde se cuente con sedes judiciales bajo el nuevo modelo de despacho único, los cuales se denominarán Centros de Conciliación Penales Unificados.

SEGUNDO: Fijar la competencia de los Centros de Conciliación Penales Unificados en las faltas y delitos susceptibles de conciliación que le sean remitidos dentro de su jurisdicción, conforme lo dispuesto en la Ley de Conciliación y Arbitraje, el Código Penal y el Código Procesal Penal. Los Centros de Conciliación Penales Unificados, dada la naturaleza de su organización y funcionamiento para los cuales son instituidos, no conocerán de los siguientes asuntos:

- A. Conciliar en asuntos de violencia doméstica.
- **B.** Conciliar asuntos que impliquen perdón de parte del agraviado o de sus padres o representantes legales, para los transgresores de los derechos de un niño.
- **C.** Cualquier otro que por su naturaleza no le competa su conocimiento.

TERCERO: Sin perjuicio de lo que establece la legislación aplicable, se define como principal función de los Centros de Conciliación Penales Unificados la de coadyuvar de forma eficiente, como amigables componedores y bajo la modalidad de comparecencia voluntaria, en la resolución de los conflictos por la vía formal, en aras de eficientar y garantizar el acceso a la justicia de forma expedita. La validez de los acuerdos que en ellos se alcancen está sujeta a lo que establecen las correspondientes leyes en esta materia. Así mismo, se les encomienda la labor de colaboración en el seguimiento y control del grado de cumplimiento de los acuerdos y compromisos alcanzados, en la forma que se determine en los correspondientes protocolos de actuación.

CUARTO: Para efectos de acumular experiencia en su implementación, iniciar el proyecto piloto de Centro de Conciliación Penal Unificado en el Juzgado de Letras Penal de la Sección Judicial de Tegucigalpa (CCPU-TGU), departamento de Francisco Morazán, y consecuentemente de manera gradual y progresiva en los demás Juzgados competentes en materia penal del país.

A. En el Centro de Conciliación Penal Unificado de Tegucigalpa (CCPU-TGU) alternarán en funciones los jueces de paz de los municipios de Ojojona, San Antonio de Oriente, San Buenaventura, Santa Ana, Santa Lucía, Tatumbla, Valle de Ángeles y Distrito Central, a excepción de los especializados en materia penal, así como del Programa Nacional de Depuración de Causas. Todos ellos actuarán de acuerdo al calendario



de turnos que se preparará al efecto, mismo que será del conocimiento de la población por diferentes medios de comunicación masiva.

B. Se señala como encargado de dicho centro a uno de los Jueces de Letras penales de dicha Sección Judicial, en la condición de Juez de Letras penal conciliador, facultado para realizar por sí mismo las audiencias de conciliación de los casos que le sean derivados por el resto de jueces de letras penales de dicha Sección Judicial, así como para homologar los acuerdos que de ellas resulten.

QUINTO: Los Centros de Conciliación Penales Unificados deberán aplicar en sus actuaciones los principios de oralidad, inmediación, celeridad, publicidad, concentración, igualdad procesal, economía procesal y aquellos que permitan una pronta solución a los asuntos que conozcan.

SEXTO: Los Juzgados de Paz y de Letras, así como el Programa Nacional de Depuración de Causas y el Sistema Nacional de Facilitadores Judiciales, brindarán una estrecha colaboración a los Centros de Conciliación Penales Unificados en las áreas geográficas de su jurisdicción para la práctica de las diligencias judiciales que se les requiera.

SEPTIMO: La Dirección Administrativa del Poder Judicial, Dirección de Administración de Personal y Carrera Judicial, Dirección de Infotecnología y el Departamento de Obras Físicas, en lo respectivo, girarán las instrucciones que sean necesarias para brindarle el apoyo logístico y todo aquello que se requiera para su equipamiento y funcionamiento.

OCTAVO: Los Centros de Conciliación Penales Unificados estarán bajo la supervisión y evaluación de los(as) coordinadores(as) de los Juzgados de Letras con competencia en materia penal donde estén ubicados, sin perjuicio que en función de su desarrollo la Corte Suprema de Justicia establezca otro mecanismo de gestión (Defensa Pública o Juez de Letras Conciliador).

NOVENO: El Poder Judicial, por medio de la Unidad de Gestión de Calidad (UGECA) y la Unidad de Programas Especiales (UPE), gestionará la edición e impresión de los Protocolos y Manuales de Procedimientos Judiciales respectivos que se aplicarán en estos Centros de Conciliación Penales Unificados y que serán distribuidos tanto a usuarios internos como a externos. Asimismo, se establecen estas Unidades como las oficinas enlace encargadas del apoyo para el adecuado funcionamiento de estos Centros.

DECIMO: Comunicar el presente Acuerdo a las siguientes dependencias del Poder Judicial para los efectos legales correspondientes: a) Juzgados de Paz, b) Juzgados de Letras, c) Tribunales de Sentencia, d) Juzgados de Ejecución, e) Cortes de Apelaciones, f) Inspectoría de Juzgados y Tribunales, g) Dirección de Desarrollo Institucional (DDI), h) Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial (CEDIJ), i) Dirección de la Escuela Judicial, f) Dirección del Programa de la Defensa Pública, J) Direcciones, UNACIJ y Departamentos Administrativos del Poder Judicial, K) Ministerio Público y L) Procuraduría General de la República.

DECIMO PRIMEI	RO: El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir del	, de
del año	_, y es acatamiento a lo dispuesto en el punto numero	del acta
numero	de la sesión celebrada por el Honorable Pleno de est	e Tribunal el día



de	del	año,	el	cual	deberá	ser	publicado	en	el	diario	"La
Gaceta" - COM	UNIQUESE.										

JORGE ALBERTO RIVERA AVILES Presidente

LUCILA CRUZ MENENDEZ Secretaria General



Anexo IV.

Propuesta de Acuerdo de creación del modelo de Centros de Conciliación Penal Seccionales.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No									
Tegucigalpa, M. D. C.	de	del 2013							

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 313, establece como atribuciones de la Corte Suprema de justicia entre otras funciones de "..... 11) Fijar la división del territorio para efectos jurisdiccionales; 12) Crear, suprimir, fusionar o trasladar los Juzgados, Cortes de Apelaciones y demás dependencias del Poder Judicial...."

CONSIDERANDO: Que el Artículo tres (3) del Decreto 5-2011 publicado en el Diario Oficial la Gaceta Número 32,460 de fecha 7 de marzo del 2011, faculta al Presidente de la Corte Suprema de Justicia para que conserve la potestad de organizar y dirigir administrativamente al "Poder Judicial", entre otras.

CONSIDERANDO: Que en el marco del Plan Estratégico del Poder Judicial 2011-2016 define como eje estratégico la "Gestión Judicial" y establece como objetivo estratégico "Propiciar una gestión judicial con excelencia, calidad y transparencia, con énfasis en la disminución del rezago judicial", a través de líneas de acción específicas entre las que destaca el "apoyo a iniciativas específicas de gestión judicial", cuyo alcance contempla la creación del Modelo de Centros de Conciliación que permita promover la aplicación de este mecanismo como apoyo para consolidar la paz de los hondureños.

CONSIDERANDO: Que la justicia no formal propone al Poder Judicial el uso de mecanismos alternativos, como la conciliación, para la solución de conflictos que contribuyan a la pronta prestación del servicio de justicia, en especial para asuntos promovidos en los juzgados y tribunales de la República por grupos de población vulnerable y que la legislación permita la transformación pacífica de la controversia.



CONSIDERANDO: Que el Poder Judicial para garantizar ese verdadero acceso a la justicia y lograr una vía judicial y extrajudicial innovadora para poder resolver en forma directa, ágil y transparente las controversias de la ciudadanía utilizando principalmente métodos alternos de solución, en la cual se logren en la mayoría de casos conciliar armoniosamente conflictos de diversas índoles por amigables componedores que puedan facilitar un acuerdo positivo entre las partes, todo ello en el marco de la Ley.

POR TANTO:

En atención a las consideraciones que anteceden y a las facultades, éste Supremo Tribunal,

ACUERDA

PRIMERO: Crear y organizar Centros de Conciliación Penales en los Juzgados de Paz, los cuales se denominaran Centros de Conciliación Penales Seccionales.

SEGUNDO: Fijar la competencia de los Centros de Conciliación Penales Seccionales en las faltas del municipio donde funcione el referido centro y, en el caso de delitos, los que le remitan los juzgados de letras penales de su jurisdicción, conforme lo dispuesto en la Ley de Conciliación y Arbitraje, el Código Penal y el Código Procesal Penal. Los Centros de Conciliación Penales Seccionales, dada la naturaleza de su organización y funcionamiento para los cuales son instituidos, no conocerán de los siguientes asuntos:

- A. Conciliar en asuntos de violencia doméstica.
- **B.** Conciliar asuntos que impliquen perdón de parte del agraviado o de sus padres o representantes legales, para los transgresores de los derechos de un niño.
- **C.** Cualquier otro que por su naturaleza no le competa su conocimiento.

TERCERO: Sin perjuicio de lo que establece la legislación aplicable, se define como principal función de los Centros de Conciliación Penales Seccionales la de coadyuvar de forma eficiente, como amigables componedores y bajo la modalidad de comparecencia voluntaria, en la resolución de los conflictos por la vía formal, en aras de eficientar y garantizar el acceso a la justicia de forma expedita. La validez de los acuerdos que en ellos se alcancen está sujeta a lo que establecen las correspondientes leyes en esta materia. Así mismo, se les encomienda la labor de colaboración en el seguimiento y control del grado de cumplimiento de los acuerdos y compromisos alcanzados, en la forma que se determine en los correspondientes protocolos de actuación.

CUARTO: Para efectos de acumular experiencia en su implementación, iniciar el proyecto piloto de Centros de Conciliación Penal Seccionales en los Juzgado de Paz competentes en materia penal de los municipios de Sabanagrande, La Venta y Lepaterique, del departamento de Francisco Morazán, y consecuentemente de manera gradual y progresiva en los demás Juzgados competentes en materia penal del país, de acuerdo a los criterios que defina el Poder Judicial mediante su análisis por la oficinas de enlace para su funcionamiento.

QUINTO: Los Centros de Conciliación Penales Seccionales deberán aplicar en sus actuaciones los principios de oralidad, inmediación, celeridad, publicidad, concentración, igualdad



procesal, economía procesal y aquellos que permitan una pronta solución a los asuntos que conozcan.

SEXTO: Los Juzgados de Paz, así como el Programa Nacional de Depuración de Causas y el Sistema Nacional de Facilitadores Judiciales, brindarán una estrecha colaboración a los Centros de Conciliación Penales Seccionales en las áreas geográficas de su jurisdicción para la práctica de las diligencias judiciales que se les requiera.

SEPTIMO: La Dirección Administrativa del Poder Judicial, Dirección de Administración de Personal y Carrera Judicial, Dirección de Infotecnología y el Departamento de Obras Físicas, en lo respectivo, girarán las instrucciones que sean necesarias para brindarle el apoyo logístico y todo aquello que se requiera para su equipamiento y funcionamiento.

OCTAVO: El Poder Judicial, por medio de la Unidad de Gestión de Calidad (UGECA) y la Unidad de Programas Especiales (UPE), gestionará la edición e impresión de los Protocolos y Manuales de Procedimientos Judiciales respectivos que se aplicarán en estos Centros de Conciliación Penales Seccionales y que serán distribuidos tanto a usuarios internos como a externos. Asimismo, se establecen estas Unidades como las oficinas enlace encargadas del apoyo para el adecuado funcionamiento de estos Centros.

NOVENO: Comunicar el presente Acuerdo a las siguientes dependencias del Poder Judicial para los efectos legales correspondientes: a) Juzgados de Paz, b) Juzgados de Letras, c) Tribunales de Sentencia, d) Juzgados de Ejecución, e) Cortes de Apelaciones, f) Inspectoría de Juzgados y Tribunales, g) Dirección de Desarrollo Institucional (DDI), h) Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial (CEDIJ), i) Dirección de la Escuela Judicial, f) Dirección del Programa de la Defensa Pública, J) Direcciones, UNACIJ y Departamentos Administrativos del Poder Judicial, K) Ministerio Público y L) Procuraduría General de la República.

DECIMO: El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir del, de	del año
, y es acatamiento a lo dispuesto en el punto numero	del acta
numero de la sesión celebrada por el Honorable Pleno de este T	Tribunal el día
dedel año, el cual deberá ser publicado en	el diario "La
Gaceta" COMUNIQUESE .	

JORGE ALBERTO RIVERA AVILES
Presidente

LUCILA CRUZ MENENDEZ
Secretaria General



Anexo V.

Reseña extractada de la normativa aplicable en materia de conciliación penal.

El presente Anexo documental contiene extractadas las tres principales normas en las que se sustenta la conciliación en el ámbito penal en Honduras. La primera y la tercera, es decir, la Ley de Conciliación y Arbitraje y el Reglamento del Sistema Nacional de Facilitadores Judiciales, son normas comunes con el resto de materias susceptibles de conciliación. La segunda, el Código Procesal Penal, es una norma estrictamente atinente al ámbito penal que es objeto de la presente asistencia técnica. Todas ellas se presentan extractadas, de forma que resulte más fácil la comprensión del régimen normativo de la conciliación vigente en este momento en Honduras.

Ley de Conciliación y Arbitraje. Decreto No. 161-2000 (extracto). TITULO I. DE LA CONCILIACIÓN.

CAPITULO I. DEL OBJETO Y FINALIDAD.

Artículo 1. OBJETO DE LA LEY.

La presente Ley tiene como objeto establecer métodos idóneos, expeditos y confiables para resolver conflictos y fortalecer de esta manera la seguridad jurídica y la Paz.

Artículo 2. CONCEPTO DE CONCILIACIÓN.

La conciliación es un mecanismo de solución de controversias a través del cual, dos o más personas naturales o jurídicas tratan de lograr por sí mismas la solución de sus diferencias con la ayuda de un tercero natural y calificado que se denominará conciliador.

Artículo 3. ASUNTOS CONSILIARES.

Serán conciliables todos aquellos asuntos que sean susceptibles de transacción, desistimiento y aquellos que expresa mente determine la Ley.

Artículo 4. EFECTOS DEL ACUERDO.

El acuerdo a que lleguen las partes por medio de la conciliación, tendrá los efectos de cosa juzgada y fuerza ejecutiva en igualdad de condiciones a la de una sentencia judicial firme.

Artículo 5. CLASES DE CONCILIACIÓN.

La conciliación podrá ser judicial o extrajudicial.

CAPITULO II. CONCILIACIÓN JUDICIAL.

Artículo 6. CASOS EN QUE SE PROCEDE.

En todos aquellos procesos en que no se haya preferido sentencia de primera o única instancia y que versen total o parcial mente sobre materias susceptibles de conciliación, en audiencia que se deberá llevar a cabo antes de dar inicio a la evacuación de las pruebas para el proceso.

Artículo 7. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

Para los efectos previstos en el artículo precedente, el juez de oficio o a solicitud de parte, citará a las partes a una audiencia en la cual las instará



para que logren llegar a formulas de arreglo. En caso de que las partes no lo hagan, el juez estará facultando para proponerlas, sin que ello implique prejuzgamiento.

Artículo 8. ACTA DE CONCILIACIÓN.

Si las partes logran llegar a un acuerdo conforme a la ley; el juez lo aprobará, para tal efecto se redactará un Acta de Conciliación que contendrá el referido acuerdo, debiendo ser firmada por las partes. Si el acuerdo conciliatorio recae sobre la totalidad del litigio, el juez dictará auto declarando terminado el proceso; en caso contrario, el mismo continuará respecto de aquellos asuntos no acordados sin necesidad de providencia que así lo ordene.

Artículo 9. SANCION POR LA INASISTENCIA A LA AUDIENCIA.

La inasistencia injustificada a la audiencia de conciliación o la falta de colaboración de alguna de las partes de la misma, dará lugar a que el juez imponga una multa en cuantía no inferior a uno ni superior a tres (3) salarios mínimos legales mensuales para el Sector Comercio de mayor tamaño, y dará lugar a la expedición de la constancia de desacuerdo dándose continuación al trámite del proceso de manera inmediata. Para la graduación de la multa el juez tendrá en cuenta la actitud de la parte contra la cual se impone y las condiciones del caso de que se trata.

Artículo 10. COMPARECENCIA PERSONAL.

A la audiencia de conciliación deberán acudir las partes personal menta y tratándose de personas jurídicas por medio de representantes legales. Los apoderados de las partes podrán estar presentes y presentar consejo a sus clientes, pero no intervendrán de manera directa en la audiencia. En caso de que las partes no puedan asistir directa mente, deberá estar representada por apoderado debida mente facultado de manera expresa.

Artículo 11. AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN CON LOS JUECES DE PAZ.

Se faculta a los Jueces de Paz, para que en lugar de su jurisdicción y sin consideración a la cuantía lleven a cabo audiencias de conciliación en todos aquellos asuntos que, conforme a esta Ley, son susceptibles de la misma. La conciliación celebrada ante un Jueces de Paz tendrá los mismos efectos que la promovida por un Jueces de Letras dentro del proceso. De la audiencia de conciliación se levantará acta debida mente suscrita por las partes y el juez, de no llegar a un acuerdo, el acta servirá a las partes en un nuevo proceso cuando se intentare una nueva audiencia conciliatoria para no celebrarla; salvo que ambas partes así lo soliciten.

CAPITULO III. CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.

Artículo 12. CENTROS DE CONCILIACIÓN.

Las Cámaras de Comercio, los Colegios Profesionales, las Asociaciones de carácter gremial y las Instituciones de Educación Superior, podrán fundar y organizar centros de conciliación conforme a los términos establecidos en este Capítulo. Dichos centros formarán parte integrante de la Institución respectiva y no será una persona jurídica independiente de la misma. La conciliación extrajudicial podrá ser: Institucional, cuando se lleve a cabo en los centros de conciliación que se establecen en la presente Ley, notarial, cuando se lleve a cabo ante notario o administrativa, cuando se lleve ante funcionarios del orden administrativo, debida mente habilitados por la Ley para tal efecto.

Artículo 13. REQUISITOS DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN.

Los centros de conciliación deberán cumplir los requisitos siguientes: 1.



Establecer un reglamento que contendrá: a) Organigrama del centro, forma de designación de sus funcionarios y asignaciones de funciones. b) Normas administrativas aplicables al centro. c) Normas de procedimiento conciliatorio. d) La lista de conciliadores, con indicación de la forma como está estructurada, los requisitos para ingresar a ella, la vigencia de la lista, las causas de la exclusión de la lista, así como la forma de hacer la designación de los conciliadores. e) Tarifas de horarios para conciliadores. f) Tarifas de gastos administrativos. 2. Organizar un archivo de actas de conciliación y de desacuerdo.

Artículo 14. RESPONSABILIDADES DE LOS CENTROS DE CONCILIACION.

Los centros contarán con las facilidades e instalaciones necesarias para poder atender debida mente sus funciones y serán responsables, por los perjuicios que llegaren a causar por un ineficiente o negligente cumplimiento de sus obligaciones legales y reglamentarias.

Artículo 15. CAPACITACION PREVIA A LOS CONCILIADORES.

Los conciliadores de los centros, antes de ser aceptados e incluidos en la lista y de ejercer sus funciones, deberán aprobar la capacitación que habrá de impartirles el centro.

Artículo 16. FORMACIÓN DE CONCILIADORES. EXCEPCIÓN.

Todos los conciliadores deberán ser profesionales universitarios excepto los estudiantes universitarios que realicen su práctica en los centros de conciliación de las Instituciones de Educación Superior.

Artículo 17. GRATUIDAD EN LA CONCILIACION.

La conciliación prestada en los centros de conciliación de las Instituciones de Educación Superior será gratuita.

Artículo 18. INHABILITACIÓN DEL CONCILIADOR PARA OTRAS ACTUACIONES. Quien actúe como conciliador quedará inhabilitado para actuar en cualquier proceso judicial o arbitral relacionado con el conflicto y objeto de la conciliación, ya sea como juez, árbitro, testigo, asesor o apoderado de una de las partes.

Artículo 19. COMPETENCIA DE LOS CENTROS DE CONCILIACION.

En los centros de conciliación se podrán conciliar todas las materias que sean susceptibles de transacción y desistimiento. La conciliación prevista en materia laboral, de familia, niñez, civil comercial, agraria, contencioso administrativo y policía, o penal en su caso. Podrá llevarse a cabo válida mente ante un centro de conciliación. La conciliación llevada a cabo en un centro produce los afectos establecidos en esta Ley y suple la necesidad de la audiencia de conciliación dentro del proceso, salvo que ambas partes soliciten al juez la celebración de un nuevo intento conciliatorio.

Artículo 20. RESERVA EN LA CONCILIACION.

La conciliación tendrá carácter confidencial, los que en ella participen deberán mantener la mayor prudencia y reserva, las formulas de acuerdo que se propongan o ventilen, no incidirán en el proceso eventual.

Artículo 21. IMPEDIMENTOS Y RECUSACION DE CONCILIADORES.

Los conciliadores tendrán los mismos impedimentos y serán recusables por las mismas causales establecidas para los árbitros. La recusación será resuelta por el Director del Centro de Conciliación respectivo. Cuando se trate de un notario y fuere recusado, remitirá a las partes para que acudan a otro notario. Si el recusado es un funcionario administrativo, la recusación la decidirá su



superior jerárquico con forme a la Ley del Procedimiento Administrativo.

Artículo 22. INASISTENCIA A LA AUDIENCIA.

Si alguna de las partes no comparece a la audiencia a que fue citada, se señalará fecha para una nueva audiencia. Si el citado no comparece a la segunda audiencia el conciliador expedirá al interesado la constancia de imposibilidad de conciliación.

Artículo 23. CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO.

El procedimiento de conciliación concluye: 1. Con la firma del Acta de Conciliación que contengan el acuerdo al que llegaron las partes, especificando con claridad las obligaciones a cargo de cada una de ellas. 2. Con la suscripción de un acta en la que las partes y el conciliador dejan constancia de desacuerdo.

Artículo 24. ACUERDO TOTAL O PARCIAL DE LA CONCILIACION.

Si la conciliación recae sobre la totalidad de las diferencias no habrá lugar al proceso judicial respectivo, si el acuerdo fuere parcial, quedará constancia de ello en él quedará en libertad de dirimir las diferencias no conciliadas por cualquier otro procedimiento permitido por la Ley.

Artículo 25. VALIDEZ DE LAS ACTAS.

Tanto el Acta o la Conciliación como la constancia de desacuerdo, serán auténticas con la firma de las partes y del conciliador si necesidad de trámite notario judicial alguno, bastará la presentación al registro público correspondiente de una copia del acta, sin necesidad de la legalización trámite adicional de ninguna clase. Los registradores quedan obligados a inscribir dichas actas. Los interesados podrán obtener copias auténticas de estas actas en el centro de conciliación respectivo.

Código Procesal Penal (extracto).

CAPITULO II. DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD.

ARTÍCULO 28.- Casos en que procede. El Ministerio Público tendrá la obligación de ejercer la acción penal pública en todos los casos en que sea procedente. No obstante, podrá abstenerse de ejercitar total o parcialmente la acción penal, limitarla a alguna de las infracciones o a alguno de los imputados, en los casos siguientes:

- Cuando la pena aplicable al delito no exceda de cinco (5) años, la afectación del interés público sea mínima y, de los antecedentes y circunstancias personales del imputado, se infiera su falta de peligrosidad;
- 2) Cuando el imputado haya hecho cuanto estaba a su alcance, para impedir la consumación de los efectos del delito, si de los antecedentes y circunstancias personales del imputado, se infiera su falta de peligrosidad;
- 3) Cuando el imputado, su cónyuge o la persona con quien hace vida marital o un pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o de adopción, haya sufrido, como consecuencia directa de un delito culposo, un daño físico o moral grave:
- 4) Cuando la pena a aplicar por un delito, sea de menor importancia en comparación con la que se le impuso o se le debe imponer a la misma persona por otro delito conexo; y
- 5) Cuando se trate de asuntos de delincuencia organizada, de



criminalidad violenta protagonizada por grupos o bandas de delincuentes, o de delitos graves de realización compleja que dificulte su investigación y persecución y el imputado colabore eficazmente con la investigación, brinde información especial para evitar que continúe el delito o se perpetren otros, ayude a esclarecer el hecho investigado u otros conexos o proporcione información útil para probar la participación de terceras personas, siempre que la acción penal de la cual se trate, resulte más leve que los hechos punibles cuya persecución facilita o cuya continuación evita. En este caso, serán aplicables, en lo procedente, las disposiciones relativas a la imposición de medidas cuando proceda la suspensión condicional de la persecución penal.

En los casos de los numerales 1) y 2) de este Artículo, el Ministerio Público podrá optar, alternativamente, atendidas las circunstancias del hecho y de la persona imputada, por suspender condicionalmente la persecución penal, en los términos establecidos en el Artículo 36 de este Código (...)

ARTÍCULO 29.- Aplicación del criterio. La aplicación del criterio de oportunidad deberá ser autorizada por el Fiscal General de la República, quien podrá delegar esta facultad en el Director de Fiscales y éste en el sentido descendente de la jerarquía, excepto en el caso previsto en el numeral 5) del Artículo 28, cuya autorización deberá darla el titular de la Fiscalía General de la República.

Si como consecuencia de un delito, se hubieran ocasionado daños o perjuicios, será necesario, para aplicar el criterio de oportunidad, que el imputado haya reparado el daño causado o logrado acuerdo con la víctima en cuanto a la reparación.

ARTÍCULO 30.- Archivo administrativo del caso. La aplicación del criterio de oportunidad dará lugar al archivo administrativo del caso, previa audiencia de la víctima, a quien deberá notificársela una vez dispuesto.

ARTICULO 31.- Incumplimiento del acuerdo de reparación. Cuando se incumpla el acuerdo sobre la reparación del daño causado, quedará sin efecto el archivo, y el Ministerio Público deberá ejercitar la acción penal, si no hubiere transcurrido el plazo de prescripción.

(...)

CAPITULO III. SUSPENSION DE LA PERSECUCION PENAL.

ARTICULO 36.- Suspensión condicional de la persecución penal. El Juez, a petición del Ministerio Público, podrá autorizar la suspensión de la persecución penal cuando concurran las circunstancias siguientes:

- Que el término medio de la pena aplicable al delito no exceda de seis (6) años;
- 2) Que el imputado no haya sido condenado anteriormente por la comisión de un delito o falta; y,
- 3) Que la naturaleza o modalidades del hecho criminoso, el carácter y antecedentes del imputado, así como los móviles que lo impulsaron a delinquir, lleven al Juez a la convicción de que el mismo no es peligroso.



En la situación prevista en el presente Artículo, el Juez someterá al imputado a alguna de las medidas contempladas en el Artículo siguiente. La puesta en práctica de esta resolución, requerirá del consentimiento del imputado (...)

El Ministerio Público, antes de presentar la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, comprobará que la víctima y el imputado se han puesto de acuerdo sobre la reparación del daño causado, sobre el afianzamiento suficiente de la reparación o sobre la asunción formal de la obligación de repararlo por parte del imputado.

La solicitud podrá presentarse hasta antes de la apertura del juicio.

Si se revoca o deniega la suspensión de la persecución penal, la admisión de los hechos por el imputado carecerá de valor probatorio en el respectivo proceso (...)

ARTICULO 38.- Revocación de la suspensión de la persecución penal. La suspensión de la persecución penal será revocada en los casos siguientes:

- 1) Cuando se incumplan las medidas impuestas, salvo causa justificada;
- 2) Cuando se incumpla el acuerdo sobre la reparación del daño causado; y,
- 3) Cuando el reo sea condenado como consecuencia de la comisión de un nuevo delito.

(...)

ARTÍCULO 45.- Conciliación. En las faltas, en los delitos de acción privada, de acción pública dependiente de instancia particular y los que admitan la suspensión condicional de la persecución penal, procederá la conciliación entre víctima e imputado, en cualquier momento, hasta antes de la apertura a juicio.

En esos casos, si las partes no lo han propuesto con anterioridad, en el momento procesal oportuno, el órgano Jurisdiccional podrá exhortarlas, a efecto de que manifiesten cuáles son las condiciones en que aceptarían conciliarse.

Para facilitar el acuerdo de las partes, se podrá solicitar el asesoramiento de personas o entidades especializadas, o instar a los interesados, para que designen un amigable componedor. Los conciliadores deberán guardar secreto sobre lo que conozcan en las deliberaciones y discusiones de las partes.

Cuando se produzca la conciliación, el órgano jurisdiccional homologará los acuerdos y declarará extinguida la acción penal.

Sin embargo, la extinción de la acción penal tendrá efectos a partir del momento en que el imputado cumpla con todas las obligaciones contraídas. Para tal propósito podrá fijarse un plazo máximo de un año, durante el cual se suspende la prescripción de la acción penal.

Si el imputado no cumpliere, sin justa causa las obligaciones pactadas en la conciliación, el procedimiento continuará como si no se hubiere conciliado.



En caso de incumplimiento por causa justificada, las partes podrán prorrogar el plazo hasta por seis meses más. Si la víctima no aceptare prorrogar el plazo, o se extinguiere éste sin que el imputado cumpla la obligación, aún por justa causa, el proceso continuará su marcha sin que puedan aplicarse de nuevo las normas de la conciliación.

El órgano jurisdiccional no aprobará la conciliación, cuando tenga fundados motivos para estimar que alguno de los intervinientes no está en condiciones de igualdad para negociar, o ha actuado bajo coacción o amenaza.

No obstante lo antes expuesto, en los delitos de carácter sexual, en los cometidos en perjuicio de niños y en las agresiones domésticas, el órgano jurisdiccional no debe procurar la conciliación entre las partes, si no lo solicita en forma expresa la víctima o sus apoderados legales.

(...)

SECCION SEGUNDA. DE LA COMPETENCIA POR RAZON DE LA MATERIA Y DE LA FUNCION.

ARTICULO 57.- Competencia exclusiva de los Tribunales de Sentencia. Los Tribunales de Sentencia, integrados por cuatro jueces, conocerán del juicio oral y público a que este Código se refiere. En cada juicio intervendrán solamente tres de ellos; el cuarto deberá estar siempre presente en el debate para sustituir a alguno de aquéllos en caso de impedimento grave.

ARTICULO 58.- Competencia exclusiva de los Jueces de Letras. Los Jueces de Letras conocerán:

- 1) De las peticiones y requerimientos planteados por el Ministerio Público, los acusadores privados, los querellantes y las víctimas conforme lo prescrito por el presente Código;
- 2) De la sustanciación y resolución de los asuntos propios de las etapas preparatoria e intermedia;
- 3) De la sustanciación y resolución de los asuntos propios del procedimiento abreviado y de la suspensión condicional del proceso;
- 4) De los antejuicios promovidos contra Jueces de Paz;
- 5) De las acusaciones contra Jueces de Paz, Jueces de Letras y magistrados de cortes de apelaciones para hacer efectiva criminalmente su responsabilidad oficial, una vez declarada con lugar la acusación en el respectivo antejuicio. En este caso, el Juez de Letras conocerá solamente de los trámites señalados en los numerales 2) y 3) de este Artículo; y,
- 6) De los recursos de apelación contra las resoluciones dictadas en primera instancia, por el Juez de Paz en juicio por faltas.

ARTICULO 59.- Competencia exclusiva de los Jueces de Paz. Los Jueces de Paz serán competentes para:

 Conocer de las peticiones y requerimientos del Ministerio Público, los acusadores privados, los querellantes y las víctimas cuando no sea posible lograr la intervención inmediata del Juzgado de Letras com-



petente;

- 2) Efectuar el levantamiento e identificación de cadáveres en ausencia del Fiscal;
- 3) Sustanciar los juicios por faltas; y,
- 4) En los lugares en los que no existan oficinas del Ministerio Público, ni Juzgados de Letras o Tribunales de Sentencia, recibir las denuncias y querellas que se presenten y remitir las primeras al Ministerio Público para que practique las investigaciones correspondientes, y las otras al Tribunal de Sentencia respectivo.

ARTICULO 60.- Competencia exclusiva de los Jueces de Ejecución. Los Jueces de Ejecución de las penas y medidas de seguridad, tendrán a su cargo la verificación de que la prisión preventiva, la ejecución de las sentencias y la suspensión condicional del proceso, se realicen de conformidad con la ley y las resoluciones judiciales, así como, la sustanciación, decisión y seguimiento de la libertad condicional y de todos los incidentes que se produzcan durante la etapa de ejecución de las penas y medidas de seguridad.

Será competencia de los Jueces de Ejecución determinar la procedencia de las medidas de seguridad, que puedan imponerse legalmente después de cumplida la pena privativa de libertad o después de excarcelado.

Tendrán a su cargo, igualmente, velar por el cumplimiento de las finalidades de la pena y de las medidas de seguridad, lo mismo que la defensa de los derechos de los condenados.

También será de la competencia de los Jueces de Ejecución conocer de las demandas en que se exija la responsabilidad civil proveniente de los delitos.

(...)

CAPITULO II. DEL PROCEDIMIENTO POR DELITOS DE ACCION PRIVADA.

ARTICULO 405.- De la querella. Los delitos de acción privada solo serán perseguibles mediante querella, la que deberá reunir los mismos requisitos que la acusación.

ARTÍCULO 408.- La audiencia de conciliación. Admitida la querella, el Tribunal de Sentencia convocará a las partes a una audiencia de conciliación, la que se celebrará dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha del auto de admisión, ante uno de los miembros de aquél o ante el funcionario judicial letrado que designe el propio Tribunal.

Si durante la audiencia o en cualquier estado del juicio se logra la conciliación, se dictará sobreseimiento definitivo.

Si la conciliación implica la asunción de deberes de conducta de cualquier clase que sean por la persona imputada, se dictará auto de sobreseimiento provisional, que se convertirá en definitivo, a instancia de la persona querellada, cuando acredite ante el Juez el cumplimiento íntegro de sus compromisos.

Antes de resolver, el Juez podrá disponer que se practiquen, en un plazo que no podrá exceder de diez (10) días hábiles, las comprobaciones que estime necesarias para acreditar dicho cumplimiento.



ARTICULO 409.- Procedimiento posterior a la audiencia de conciliación. Si el querellado no comparece a la audiencia o no se logra la conciliación, el Tribunal ordenará que el asunto se ventile siguiendo los trámites del juicio común u ordinario. En este caso, no podrá formar parte del Tribunal aquel de sus miembros que haya intervenido en la conciliación.

(...)

CAPITULO VI. PROCEDIMIENTO PARA DEDUCIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL

ARTÍCULO 432.- Procedencia. Firme que sea la sentencia condenatoria o excluida la responsabilidad penal en los casos de inimputabilidad, fuerza irresistible, miedo insuperable y estado de necesidad, a que se refiere el Código Penal, la víctima o sus herederos o la Procuraduría General de la República, en su caso, podrá solicitar al Juez de Ejecución por la vía de apremio ordene la restitución, la reparación de los daños materiales o morales y la indemnización de perjuicios, en los casos en que proceda.

ARTÍCULO 438.- Audiencia. El día y hora señalados, el Juez realizará la audiencia, procurará la conciliación de las partes, se producirá la prueba ofrecida y oirá el fundamento de las pretensiones.

La incomparecencia del demandante implicará el abandono de la demanda y su archivo. Si el demandado no comparece, quedará firme la resolución a que se refiere el Artículo 436 y se procederá a su ejecución.

En caso de que sean varios los demandados y alguno de ellos no comparece, el demandado que no compareció quedará vinculado a las resultas del procedimiento sin necesidad de impugnarlo.

Reglamento del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales. Artículo 1.- Creación y objetivo. Se crea el Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales, en adelante se abreviará SNFJ.

El SNFJ es un servicio que el Poder Judicial, en coordinación con el resto de instituciones operadoras de justicia, brinda a la población a través de Facilitadores Judiciales voluntarios que apoyan las labores de las autoridades de justicia a nivel local, efectúan labores de difusión jurídica y prevención, convirtiéndose en un enlace entre la ciudadanía y el Poder Judicial.

El SNFJ tiene como objetivo garantizar el acceso a la justicia, independientemente de la rama del derecho, promover una cultura de Paz y fortalecer mecanismos de prevención y resolución alternativa de conflictos entre los habitantes de la sociedad, particularmente entre los sectores en condiciones de mayor vulnerabilidad.

Artículo 2.- Características del SNFJ:

- a.- Es un servicio permanente que el Poder Judicial ofrece a la población para facilitar el acceso a la justicia.
- b.- El servicio se establecerá progresivamente en todo el país, donde exista demanda y condiciones para su funcionamiento.
- c.- El servicio se basa en la colaboración estrecha entre líderes comunitarios que se desempeñan como Facilitadores Judiciales,



estrictamente voluntarios y apolíticos bajo la dirección y supervisión de los Jueces de Paz.

- d.- La prestación del servicio establecido es responsabilidad del Poder Judicial, y será ejecutado por medio de los Jueces de Paz y unidades administrativas de dicha institución, sin crear un programa o unidades ad hoc de ejecución.
- e.- El Poder Judicial paulatinamente incorporará funciones en las diversas dependencias relacionadas con el SNFJ, para dar respuesta a las necesidades de este Servicio.
- f.- El Poder Judicial impulsará la coordinación y trabajo conjunto con otras entidades de administración de justicia, particularmente los Jueces de Paz en los municipios, en función de fortalecer y utilizar el trabajo de los Facilitadores.
- Artículo 3.- Cobertura del SNFJ. La cobertura del SNFJ, se desarrollará de la forma siguiente:
 - a.- Los Departamentos y municipios donde se instaure de manera paulatina el servicio y su extensión hasta implantarse en el conjunto del país serán determinados por la Comisión Coordinadora del SNFJ, para lo cual contará con la asesoría del Programa Interamericano de Facilitadores Judiciales de la Organización de los Estados Americanos.
 - b.- En cada municipio en qué se instaure el Servicio, se nombrarán tantos Facilitadores como sea necesario o demandado por la población, así mismo deberán existir las condiciones logísticas para el servicio de los Facilitadores y que así se logre la atención eficaz por parte del Juzgado de Paz.
- Artículo 4.- Comisión Coordinadora del SNFJ. La Comisión Coordinadora del SNFJ, se integra y tiene las siguientes funciones:
 - a.- La CSJ organizará una Comisión Coordinadora del SNFJ (en adelante Comisión Coordinadora), la que estará integrada por un representante de cada una de las Salas que integran la Corte Suprema de Justicia, y será presidida por el Presidente de la misma ...
- Artículo 6.- Función de los Jueces de Paz. Los Jueces de Paz son los encargados dentro de su jurisdicción de convocar, dirigir, promover, divulgar, capacitar, dar seguimiento, evaluar los servicios y efectuar las designaciones de los Facilitadores Judiciales. Dirigen directamente a sus Facilitadores Judiciales y son responsables de supervisar el servicio que prestan, así como de incorporar en su POA todas las actividades concernientes al SNFJ. Sus funciones específicas entre otras son las siguientes:
 - a.- Definir, en coordinación con las autoridades locales, con autorización de la Comisión Coordinadora, los lugares donde se establezca el SNFJ;
 - b.- Preparar la selección de la comunidad y que ésta efectúe la designación de los Facilitadores Judiciales;
 - c.- Capacitar de manera continua a los Facilitadores y a la comunidad de acuerdo al plan y metodología establecida;



- d.- Supervisar el trabajo de los Facilitadores Judiciales;
- e.- Atender las consultas de los Facilitadores Judiciales;
- f.- Mantener la motivación, reconocimiento y apoyo humano a los Facilitadores Judiciales:
- g.- Utilizar activamente el servicio de los Facilitadores Judiciales en los trámites solicitados, recepción de casos y mediaciones remitidas;
- h.- Mantener actualizados los registros de Facilitadores Judiciales, así como su ficha de datos con la identificación vigente;
- i.- Recibir mensualmente las actas de mediaciones efectuadas por los Facilitadores Judiciales para validarlas de acuerdo a la ley.
- j.- Mantener actualizado el registro de mediaciones de los Facilitadores Judiciales:
- k.- Mantener actualizada la ficha de datos del facilitador con la identificación vigente;
- I.- En la medida de sus posibilidades y sin abandono de sus funciones jurisdiccionales en horas laborales, visitar las comunidades periódicamente;
- m.- Revisar regularmente los Libros Diarios de los Facilitadores Judiciales;
- n.- Recolectar los informes sobre los servicios prestados por los Facilitadores Judiciales, comprobar la consistencia de los datos de manera satisfactoria, consolidarlos y remitir informe mensual y trimestral al CEDIJ, a la Instancia de Enlace para el SNFJ (UPE/DDI) y la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento;
- o.- Participar en reuniones trimestrales convocados por las instancias intermedias del Poder Judicial (Tribunales, Juzgados);
- p.- Evaluar los servicios prestados por sus Facilitadores Judiciales;
- q.- Dar charlas en las escuelas y colegios sobre temas de acceso al derecho;
- r.- Y las demás que establezca la Comisión Coordinadora en lo que al SNFJ compete.

Las funciones anteriormente mencionadas, se realizarán con el apoyo irrestricto del personal auxiliar del Juzgado de Paz.

Artículo 8.- Definición del cargo de Facilitador Judicial. El Facilitador Judicial es un líder de su comunidad, que voluntariamente se encuentra al servicio de la administración de justicia; tiene la función principal de servir de enlace entre la ciudadanía y el Poder Judicial para garantizar un genuino y eficiente acceso a la justicia, promover una cultura de Paz y fortalecer mecanismos de prevención y resolución alternativa de conflictos como vía para mantener la convivencia pacífica entre los miembros de la comunidad. El cargo de Facilitador Judicial tiene las siguientes características:



- a.- Es un servicio social voluntario y sin remuneración alguna; no recibe contraprestaciones ni beneficios del Estado ni pagos o beneficios de las partes.
- b.- Su función es ejercida exclusivamente en el ámbito geográfico de su localidad, caserío, aldeas, comunidad, barrio, zona o comarca.
- c.- No actúa de oficio, sino a solicitud de los Jueces de Paz o de las partes interesadas.
- d.- Ejerce sus funciones en su residencia o en cualquier espacio de su ámbito geográfico; no tiene una sede específica para realizar sus funciones.
- e.- Si un Facilitador Judicial se encuentra impedido de intervenir en un caso concreto, trasladará la atención a un Facilitador cercano.
- Artículo 9: Funciones de los Facilitadores Judiciales. Los Facilitadores Judiciales tienen las siguientes funciones:
 - a.- Realizar los trámites que les encargan los Jueces de Paz, apoyándolos en las actividades y diligencias propias de su función.
 - b.- Remitir casos o informar situaciones que no pueden resolver por falta de voluntad de una de las partes o porque la ley lo prohíbe.
 - c.- Dar orientación, información, asesoría o consejos en temas jurídicos y/o administrativos a las personas que se lo solicitan.
 - d.- Acompañar a la realización de tareas que las personas le solicitan, sin que ello signifique una pérdida de su tiempo de trabajo o de sus recursos económicos.
 - e.- Facilitar el acuerdo de las partes a través de conciliaciones, asesoramiento de personas, transacciones y actuar como amigables componedores, todo ello en el marco de la ley.
 - f.- Proporcionar información jurídica y cívica a la población mediante charlas, facilitando a la ciudadanía el conocimiento de los derechos y obligaciones, prohibiciones, valores, principios y garantías contenidas en la Constitución Política de la República de Honduras, demás leyes y reglamentos.
 - g.- Dar charlas en las escuelas y colegios.
- Artículo 10.- Requisitos para ser Facilitador: Los requisitos para ser Facilitador Judicial son los siguientes:
 - a.- Ser mayor de edad y de nacionalidad hondureña.
 - b.- Ser de reconocida honorabilidad y buena conducta.
 - c.- Ser un líder de su comunidad.
 - d.- No ejercer funciones como líder de representación: presidente de comités cívicos, agrupaciones gremiales, auxiliares de alcalde,



presidentes o coordinadores de comunidades y otros similares.

- e.- Estar en total disposición de trabajar voluntariamente y actuar únicamente de buena voluntad, por vocación de servicio.
- f.- Tener residencia en el lugar de al menos un año.
- g.- No poseer antecedentes penales (Verificado por la Instancia de Enlace).
- h.- No estar prestando servicio activo militar, ni en las fuerzas de seguridad, tránsito u orden público del país, incluida la seguridad privada, o al menos haberlo dejado un año antes de la función de Facilitador Judicial.
- i.- No ejercer un cargo con fines políticos, ni ser activista de un partido político.
- j.- Saber leer y escribir, de preferencia, tener un nivel de escolaridad de sexto grado.
- k.- Haber sido juramentado por el juez de Paz, correspondiente.
- Artículo 12.- Procedimiento de selección y designación de los Facilitadores Judiciales. La selección y designación de los Facilitadores Judiciales se regirá por las siguientes directrices:
 - a.- El Juez de Paz, teniendo en cuenta las demandas de la población, las características del SNFJ, las condiciones de las localidades, define en qué localidades se establecerá el servicio de Facilitadores Judiciales.
 - b.- El Juez de Paz con apoyo de su personal, visitará las comunidades en al menos tres visitas de información y promoción en las localidades donde se nombrará un Facilitador. La primera para contactar a los líderes locales y a la mayor parte de la población sobre los alcances de la figura del Facilitador Judicial. La segunda para continuar informando y motivar la participación en la reunión donde se designará el Facilitador Judicial, particularmente de las mujeres. En la tercera, la población, de manera natural y democrática selecciona su Facilitador, siempre y cuando reúna los requisitos establecidos en este reglamento;
 - c.- Ningún promotor, Facilitador de otro tipo, líder, u otra denominación similar de otros programas del Estado, de proyectos de cooperación, de organismos no gubernamentales o similares, podrá ser designado como Facilitador Judicial del Poder Judicial de manera automática, independientemente de las calificaciones que tenga. El único mecanismo de selección y designación valido es el antes descrito.
 - d.- El Juez de Paz procederá a nombrar y juramentar al Facilitador Judicial. La identificación oficial la efectúan las instancias superiores del Poder Judicial; para ello se sigue un trámite formal que incluye la preparación de una ficha con datos del Facilitador Judicial y la emisión de un documento de identificación.
 - e.- En caso de existir solicitud por los servicios que hacen los



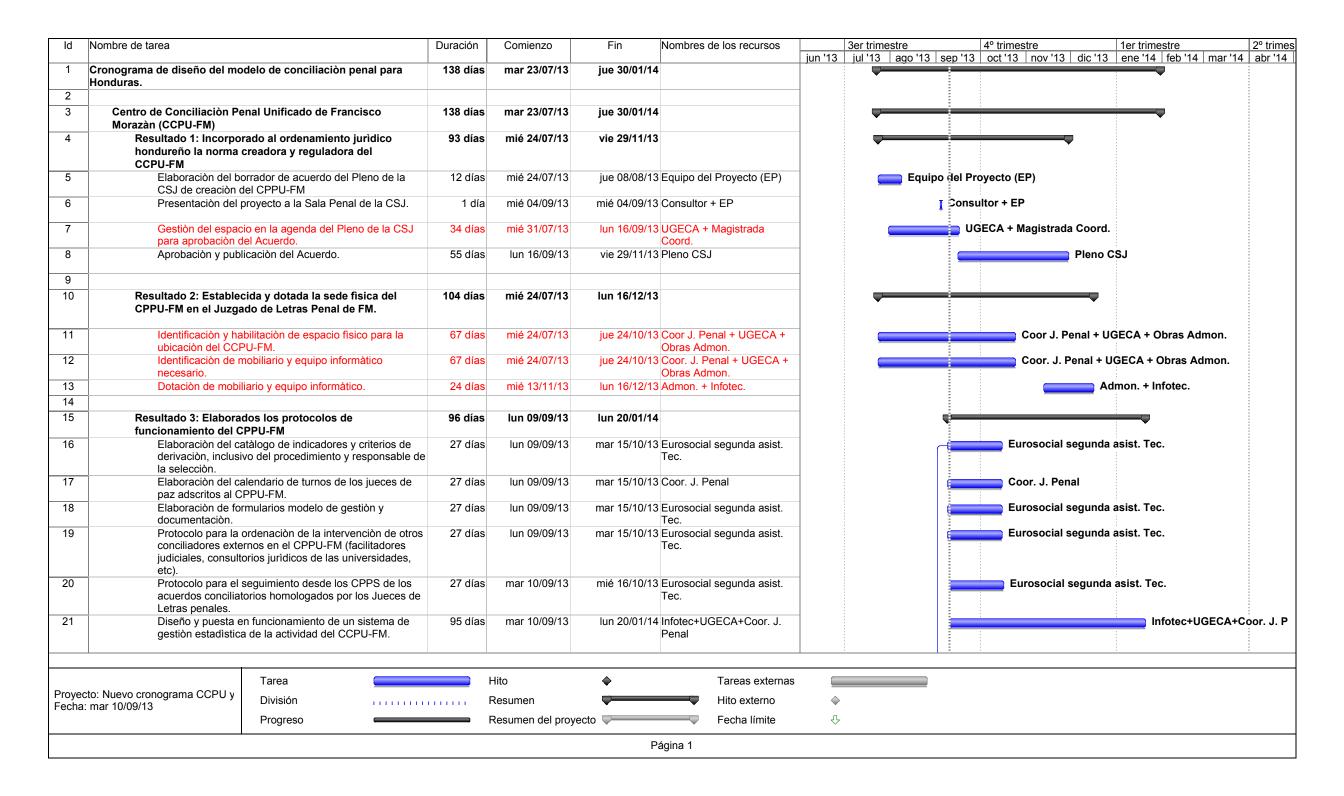
Facilitadores en comunidades indígenas, los Facilitadores Judiciales no suplantarán a las autoridades tradicionales. Las funciones y mecanismos de los Facilitadores se ajustarán a las prácticas imperantes en dicha comunidad particular.

f.- El Juez de Paz no puede designar como Facilitador Judicial de la comunidad a una persona si la comunidad no lo reconoce espontáneamente. La comunidad no puede seleccionar un Facilitador si el Juez de Paz expresa sus reservas.

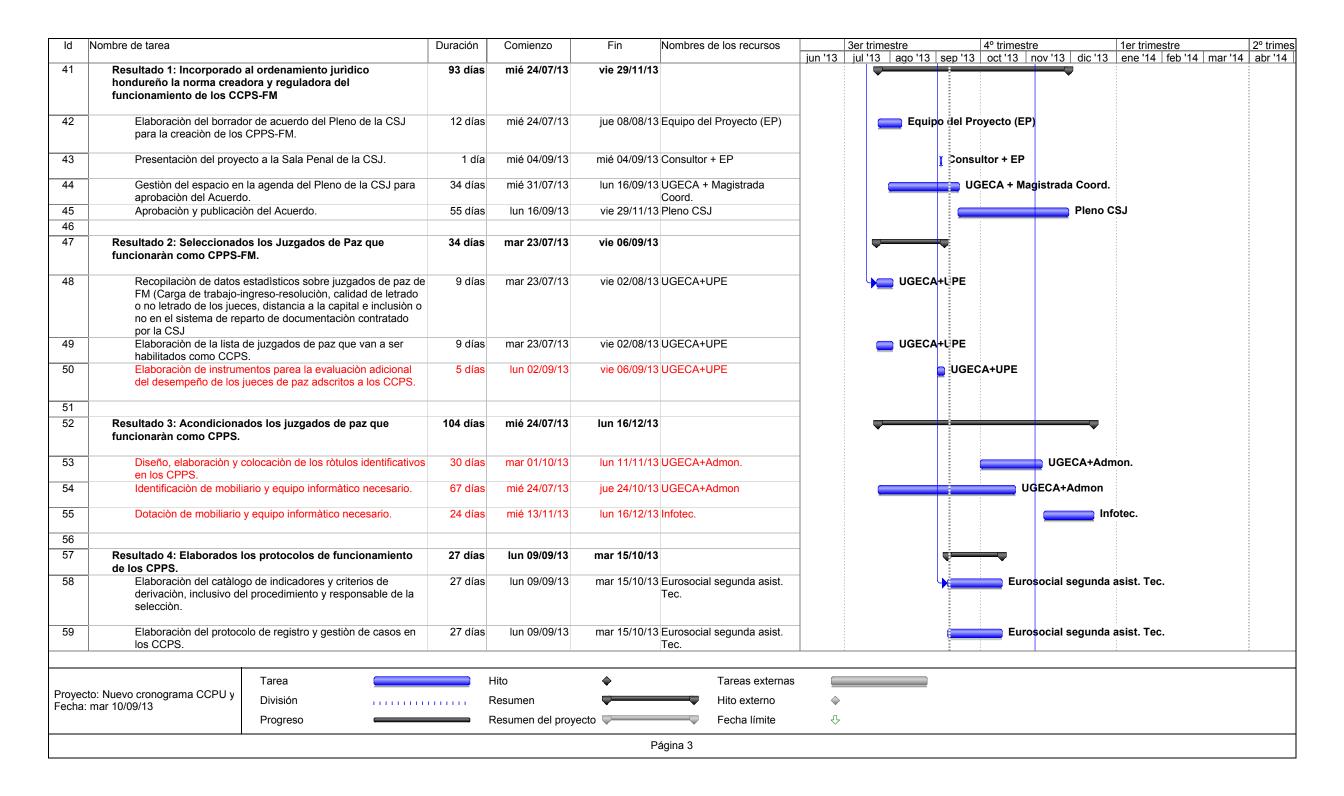


Anexo VI.

Plan de implementación de los Centros de Conciliación Penal Unificado y Seccionales.



ld	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin Nombres de los recursos	3er trimestre 4º trimestre 1er trimestre 2º trimes 1er trimestre 1er trimestre 2º trimes 1er trimestre 1er trime
22					
23	Resultado 4: Dotado de recurso humano el CPPU-FM	138 días	mar 23/07/13	jue 30/01/14	▽
24	Recopilación de datos estadísticos so.bre juzgados de paz de FM (Carga de trabajo-ingreso-resolución, calidad de letrado o no letrado de los jueces, distancia a la capital e inclusión o no en el sistema de reparto de documentación contratado por la CSJ		mar 23/07/13	vie 02/08/13 UGECA+UPE	UGECA+L PE
25	Elaboración de la lista de jueces de paz que van a se adscritos al CCPU-FM.	r 9 días	mar 23/07/13	vie 02/08/13 UGECA+UPE	☐ UGECA+UPE
26	Identificación del personal de apoyo (dos receptores un secretario).	5 días	lun 02/09/13	vie 06/09/13 UGECA+UPE	□ UGECA+UPE
27	Selecciòn y asignaciòn de Juez Conciliador para el CCPU	88 días	mar 01/10/13	jue 30/01/14 Dir. Carrera Judicial; Presidencia CSJ	Dir. Carrera Judicial; Pr
28			lun 02/09/13	vie 06/09/13 UGECA+UPE	□ UGECA+UPE
29					
30	Resultado 5: Capacitados los jueces involucrados en derivación de causas desde los juzgados de Letras Penales de FM.	a 24 días	lun 14/10/13	jue 14/11/13	
31	31 Celebración de un taller inicial de validación del proyecto de creación del CCPU-FM.		lun 14/10/13	jue 14/11/13 Eurosocial tercera assit. Tècnica	Eurosocial tercera assit. Tècnica
32	1 7		lun 14/10/13	jue 14/11/13 Eurosocial tercera assit. Tècnica	Eurosocial tercera assit. Tècnica
33			lun 14/10/13	jue 14/11/13 Eurosocial tercera assit. Tècnica	Eurosocial tercera assit. Tècnica
34	·				
35	Resultado 6: Divlgada entre los operadores y usuarios del sector justicia la actividad del CPPU-FM		jue 14/11/13	sáb 14/12/13	
36	Elaboración y ejecución de un programa de divulgación y difusión de la creación, funciones y actividad del CPPU-FM.		jue 14/11/13	sáb 14/12/13 Eurosocial cuarta assit. Tècnica	Eurosocial cuarta assit. Tècnica
37					
38	1				
39					
	Centros de Conciliación Penal Seccionales en el Departamento de Francisco Morazàn (CCPS-FM)	105 días	mar 23/07/13	lun 16/12/13	
Proyec	cto: Nuevo cronograma CCPU y : mar 10/09/13 Tarea División Progreso		Hito Resumen Resumen del proye	Tareas externa: Hito externo ecto Fecha límite	s
	<u> </u>			Página 2	
				-3	



ld	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin	Nombres de los recursos		trimestre	4º trimestre	1er trimestre c '13 ene '14 feb '14 mar '14	2º trimes
60	Elaboración de formularios modelo de gestión y documentación.	27 días	lun 09/09/13	mar 15/10/1	3 Eurosocial segunda asist. Tec.	juli 13 jul	13 ago 13 sep 13	Eurosocial segi		ADI 14
61	Protocolo para la ordenación de la intervención de otros conciliadores externos en los CPPS (facilitadores judiciales, consultorios jurídicos de las universidades, Departamentos de Justicia municipales, etc).	27 días	lun 09/09/13	mar 15/10/1	3 Eurosocial segunda asist. Tec.			Eurosocial segu	unda asist. Tec.	
62	Protocolo para el seguimiento desde los CPPS de los acuerdos conciliatorios homologados por los Jueces de Letras penales.	27 días	lun 09/09/13	mar 15/10/1	3 Eurosocial segunda asist. Tec.		6	Eurosocial segu	unda asist. Tec.	
63	Diseño y puesta en funcionamiento de un sistema de gestiò estadìstica de la actividad de los CCPS.	n 27 días	lun 09/09/13	mar 15/10/1	3 Infotec+UGECA+Coor. J. Penal		Ġ	Infotec+UGECA	+Coor. J. Penal	
64	Decultodo 5. Conscitados los insessos demos managed	07 4(lum 4.440/42		2					
Resultado 5: Capacitados los jueces y demas personal auxiliar involucrados en la derivación de causas desde los juzgados de Letras Penales de FM a los CCPS.		27 días	lun 14/10/13	mar 19/11/1	3					
66	Celebración de un taller inicial de validación del proyecto de creación de los CCPS.	27 días	lun 14/10/13	mar 19/11/13 Eurosocial tercera asist. Tec.				Euros	social tercera asist. Tec.	
Capacitación de Jueces de de Letras penales y Jueces de Paz adscritos a los CCPS en los protocolos de derivación y gestión de casos y en habilidades tècnicas de conciliación.		27 días	lun 14/10/13	mar 19/11/1	3 Eurosocial tercera asist. Tec.			Euros	social tercera asist. Tec.	
68	68 Capacitación del personal auxiliar de los CCPS.		lun 14/10/13	mar 19/11/1	3 Eurosocial tercera asist. Tec.			Euros	social tercera asist. Tec.	
69										
70 Resultado 6: Capacitados los facilitadores judiciales en el seguimiento del cumplimiento de las condiciones establecidas en los acuerdos de conciliación homologados judicialmente por los Jueces de Letras y los Jueces de Paz.		27 días	lun 14/10/13	mar 19/11/1	3					
71 Incorporación al programa de Facilitadores Judiciales de la OEA de la capacitación relativa al seguimiento del cumplimiento de las condiciones establecidad en los acuerdos de conciliación homologados judicialmente.		27 días	lun 14/10/13	mar 19/11/1	3 UPE+UGECA			UPE+	UGECA	
72										
73 Resultado 7: Divulgada entre los operadores y usuarios del sector justicia la actividad de los CCPS.		22 días	jue 14/11/13	vie 13/12/1	3			-	7	
74 Elaboraciòn y ejecuciòn de un programa de divulgaciòn y difusiòn de la creaciòn, funciones y actividad de los CPPS.		22 días	jue 14/11/13	vie 13/12/1	3 Eurosocial cuarta asist. Tec) .		-	Eurosocial cuarta asist. Tec.	
							<u> </u>	<u>!</u>		
	Tarea		Hito	•	Tareas externas	s <u> </u>				
	to: Nuevo cronograma CCPU y División	 ,,,,,,,,	Resumen	—	Hito externo	\(\rightarrow\)				
Fecha: mar 10/09/13 Progreso			Resumen del proye	ecto 🔻	Fecha límite	$\hat{\mathbb{Q}}$				
	·			I	Página 4					